



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**TÍTULO:**

**EMANCIPACIÓN JUDICIAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE  
ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**AUTORAS:**

**MONTENEGRO SOLORZANO EVELYN NAYELI  
RODRIGUEZ BAQUE ANADALAY DALLONETTE**

**TUTORA:**

**AB. ROBLES RIERA LISSETTE, Mgt.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2024**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**TÍTULO:**

**EMANCIPACIÓN JUDICIAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE  
ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**AUTORAS:**

**MONTENEGRO SOLORZANO EVELYN NAYELI  
RODRIGUEZ BAQUE ANADALAY DALLONETTE**

**TUTORA:**

**AB. ROBLES RIERA LISSETTE, Mgt**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2024**

## **APROBACIÓN DE TUTORIA**

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular cuyo título es **“EMANCIPACION JUDICIAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**, correspondiente a las estudiantes **RODRIGUEZ BAQUE ANADALAY DALLONETTE** y **MONTENEGRO SOLORZANO EVELYN NAYELI**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N° 0928214444 y N° 2400430951 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADAS** de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Abg. Lissette Robles Riera, Mgt.

**TUTORA**

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular cuyo título es “**EMANCIPACION JUDICIAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**”, cuya autoría corresponde a las estudiantes **RODRIGUEZ BAQUE ANADALAY DALLONETTE y MONTENEGRO SOLORZANO EVELYN NAYELI** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud de 1 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Abg. Lissette Robles Riera, Mgt.

**TUTORA**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Lcda. Betty Ruth Gómez Suárez, Mgtr.  
Celular: 0962183528  
Correo: [bettyruthgomez@educacion.gob.ec](mailto:bettyruthgomez@educacion.gob.ec)

### CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **BETTY RUTH GÓMEZ SUÁREZ**, en mi calidad de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado **"EMANCIPACIÓN JUDICIAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**, de las estudiantes: **MONTENEGRO SOLORZANO EVELYN NAYELI** y **RODRIGUEZ BAQUE ANADALAY DALLONETTE**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 7 de Junio del 2024



Lcda. Betty Ruth Gómez Suárez, Mgtr.  
CI. 0915036529

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
MAGÍSTER EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS  
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1050-2014-86052892

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **RODRIGUEZ BAQUE ANADALAY DALLONETTE** y **MONTENEGRO SOLORIZANO EVELYN NEYELI** estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación, de título “**EMANCIPACIÓN JUDICIAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**”, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Rodriguez Baque Anadalay Dallonette

CC. 0928214444



Montenegro Solorzano Evelyn Nayeli

CC. 2400430951


**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA  
DE DERECHO**



Ab. Lorena Macias Saltos, Mgt.  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



Ab. Lissette Robles Riera, Mgt.  
**TUTORA**



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
**DOCENTE UIC**

## **DEDICATORIA**

Dedicado a Dios y a mis padres, quienes han sido mi cimiento a lo largo de este camino. Con sus manos, me sostuvieron cuando las mías desistían.

Alberto Rodríguez e Irida Baque, les agradezco por enseñarme la virtud de la perseverancia y por nunca permitir que me rindiera.

¡Gracias por su apoyo incondicional, los amo papás!

**Anadalay Rodríguez Baque**

A Dios, fuente de toda sabiduría y fortaleza, expreso mi gratitud por su inquebrantable guía a lo largo de este arduo trayecto académico. En cada desafío, en cada momento de duda, su luz ha sido mi faro, inspirándome a perseverar y a alcanzar nuevas alturas.

A mí misma, como testimonio de mi compromiso y esfuerzo incansable, dedico este logro. Este trabajo representa la culminación de años de estudio, sacrificio y dedicación, y refleja mi firme convicción en la búsqueda del conocimiento y la excelencia.

Que esta tesis sea un tributo a la gracia divina que me ha sostenido, así como un recordatorio de mi propia capacidad para superar los desafíos con fe y determinación, siguiendo adelante con humildad y gratitud, siempre consciente de la magnitud de las bendiciones recibidas y del deber de utilizar nuestros talentos para hacer del mundo un lugar mejor.

**Evelyn Montenegro Solorzano**



## **AGRADECIMIENTO**

Eterna gratitud a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por abrirnos las puertas de sus aulas, donde día a día cultivamos nuestros sueños y aspiraciones profesionales. Reconocemos y valoramos a nuestra prestigiosa institución por proporcionarnos un sólido cimiento de conocimientos, los cuales sin duda alguna serán aplicados en nuestra futura labor dentro del crecimiento profesional.

Queremos extender nuestro profundo agradecimiento a cada uno de los docentes que, con sus conocimientos y pasión, nos han guiado en el fascinante camino de la carrera de Derecho.

Con un sentimiento de gratitud sincera, deseamos destacar la labor de nuestro tutor de tesis, Ab. Lisette Robles Riera, cuyo profesionalismo y dedicación nos han inspirado a buscar siempre la excelencia en nuestro trabajo. Le agradecemos infinitamente por su orientación y apoyo constante a lo largo de este proceso.

*Anadalay Rodriguez y Evelyn Montenegro*

## ÍNDICE GENERAL

|  |             |
|--|-------------|
| <b>PORTADA .....</b>   | <b>I</b>    |
| <b>CONTRAPORTADA.....</b>  | <b>II</b>   |
| <b>APROBACIÓN DE TUTORIA.....</b>  | <b>III</b>  |
| <b>CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....</b>                                     | <b>IV</b>   |
| <b>VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA .....</b>                         | <b>V</b>    |
| <b>DECLARATORIA DE AUTORÍA .....</b>                                     | <b>VI</b>   |
| <b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....</b>                            | <b>VII</b>  |
| <b>DEDICATORIA.....</b>  | <b>VIII</b> |
| <b>AGRADECIMIENTO .....</b>  | <b>IX</b>   |
| <b>ÍNDICE GENERAL .....</b>  | <b>X</b>    |
| <b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>   | <b>XII</b>  |
| <b>ÍNDICE DE ANEXOS .....</b>  | <b>XIII</b> |
| <b>RESUMEN .....</b>   | <b>XIV</b>  |
| <b>ABSTRACT .....</b>  | <b>XV</b>   |
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>  | <b>1</b>    |
| <b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>                       | <b>3</b>    |
| 1.1 Planteamiento del problema.....                                      | 3           |
| 1.2 Formulación del problema .....                                       | 6           |
| 1.3 Objetivos .....  | 7           |
| 1.4 Justificación.....   | 8           |
| 1.5 Identificación de variables e Idea a defender .....                  | 9           |
| <b>CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL .....</b>                              | <b>10</b>   |
| 2.1 Marco Teórico .....  | 10          |
| 2.1.1 La Emancipación.....   | 10          |
| 2.1.2 ¿Qué es la Emancipación?.....                                      | 11          |
| 2.1.3 La emancipación y sus tipos en el Ecuador .....                    | 12          |
| 2.1.4 La Emancipación Judicial y su relación con la Patria Potestad..... | 14          |
| 2.1.5 Origen Y Evolución del Derecho de Alimentos .....                  | 16          |
| 2.1.6 Funciones Del Sistema Familiar .....                               | 18          |
| 2.1.7 Definición Del Derecho De Alimentos .....                          | 22          |
| 2.1.8 Positivización Del Derecho De Alimentos.....                       | 23          |
| 2.1.9 El Derecho De Alimentos En El Ecuador .....                        | 25          |

|  |           |
|--|-----------|
| 2.1.10 Duración Del Derecho De Alimentos De Acuerdo Con La Legislación Ecuatoriana .....                                 | 28        |
| 2.2 Marco Legal .....  | 31        |
| 2.2.1 Constitución de la República del Ecuador .....   | 31        |
| 2.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (PACTO SAN JOSE) .....   | 32        |
| 2.2.3 Convención sobre los Derechos del Niño .....   | 34        |
| 2.2.4 Código Civil Ecuatoriano .....   | 35        |
| 2.2.5 Código de la Niñez y Adolescencia .....  | 36        |
| 2.3 Marco Conceptual.....  | 37        |
| <b>CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO .....</b>  | <b>39</b> |
| 3.1 Diseño y tipo de investigación .....   | 39        |
| 3.2 Recolección de la Información.....   | 40        |
| 3.3 Métodos, Técnicas e Instrumentos .....   | 42        |
| 3.3.3 Tratamiento de la información.....   | 44        |
| 3.4 Operacionalización de variables .....  | 45        |
| <b>CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>   | <b>48</b> |
| 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....  | 48        |
| 4.1.1 Análisis de Entrevista dirigida a la Jueza Especialista en Materia Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....       | 48        |
| 4.1.2 Análisis de Entrevista dirigida a la Jueza Especialista en Materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia .....   | 50        |
| 4.1.3 Análisis de Entrevista dirigida al Juez Especialista en Materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....       | 53        |
| 4.1.4 Análisis de Entrevista dirigida a la abogada Especialista en Materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ..... | 56        |
| 4.1.5 Análisis de Entrevista dirigida al abogado Especialista en Materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia .....   | 58        |
| 4.2 Verificación de la idea a defender .....   | 61        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>   | <b>64</b> |
| <b>RECOMENDACIONES .....</b>   | <b>65</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>  | <b>66</b> |
| <b>ANEXOS .....</b>  | <b>69</b> |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |           |
|---|-----------|
| <b>TABLA 1 Población .....</b>          | <b>41</b> |
| <b>Tabla 2 Muestra .....</b>            | <b>42</b> |
| <b>Tabla 3 Operacionalización .....</b> | <b>45</b> |

## ÍNDICE DE ANEXOS

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| ANEXO 1 Evidencia Fotográfica..... | 69 |
| ANEXO 2 Guías de Entrevistas ..... | 71 |

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**EMANCIPACIÓN JUDICIAL Y EL EJERCICIO  
EFECTO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**Autoras: Anadalay Rodriguez  
Evelyn Montenegro  
Tutora: Ab. Lissette Robles, Mgt.**

**RESUMEN**

El presente trabajo investigativo se orientó en determinar el procedimiento a seguir en los casos de emancipación judicial y el ejercicio efectivo del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes. Dentro del desarrollo del marco teórico, se recopiló antecedentes e información principal sobre las variables estudiadas, revelando que la emancipación judicial, al ser una figura jurídica poco valorizada, ha generado indeterminaciones características de vacíos legales de la mano con el derecho de alimentos, al ser irrenunciable. Desde este ámbito estos vacíos comprometen la relación filial del derecho de alimentos para menores emancipados judicialmente. Para las investigadoras el objetivo del presente trabajo fue analizar las consecuencias que se generan con la institución de la emancipación judicial y el derecho de alimentos para de esta manera determinar los factores que más transgreden en las resoluciones judiciales y de qué manera se restituye la sostenibilidad económica de los emancipados judicialmente. Contribuye subrayar que la metodología seleccionada que se empleó fue la investigación exploratoria con un direccionamiento cualitativo; este enfoque nos permitió identificar aspectos complejos y diversos de problemáticas poco estudiadas, esenciales para el avance de conocimiento en etapas iniciales de investigación. Al mismo tiempo el método cualitativo proporcionó técnicas que brindaron una contribución significativa al presente trabajo, por medio de la aplicación de instrumentos técnicos en las entrevistas realizadas a administradores de justicia, donde se recabó información necesaria para la validación de la idea a defender. Finalmente, al alcanzar información con base en metodologías, analizar los cuerpos normativos involucrados en la aplicación de esta figura y, recolectar criterios de entes competentes y especializados podemos verificar que existe una inconsistencia normativa por la carencia de determinación del procedimiento de emancipación judicial en niños, niñas y adolescentes y el impacto que tienen las decisiones judiciales en cuanto al derecho de alimentos de los NNA.

**PALABRAS CLAVES:** Derechos, alimentos, niños, emancipación, potestad.

## ABSTRACT

This research work was aimed at determining the procedure to be followed in cases of judicial emancipation and the effective exercise of the right to maintenance of children and adolescents. Within the development of the theoretical framework, background and main information on the variables studied were collected, revealing that judicial emancipation, being a legal figure that is little valued, has generated indeterminacies characteristic of legal gaps. These gaps compromise the filial relationship of the right to maintenance for judicially emancipated minors. The objective of this work was to analyze the consequences generated by the institution of judicial emancipation and the right to alimony to determine the factors that most transgress in judicial decisions and how the economic sustainability of the judicially emancipated is restored. The selected methodology used was exploratory research with a qualitative direction, this approach allowed us to identify complex and diverse aspects of little-studied problems, essential for the advancement of knowledge in the initial stages of research. The qualitative method provided techniques that provided a significant contribution to the present work, through the application of technical instruments in the interviews conducted with justice administrators, where the necessary information was collected for the validation of the idea to be defended. Finally, by obtaining information based on methodologies, analyzing the normative bodies involved in the application of this figure and collecting criteria from competent and specialized entities, we can verify that there is a normative inconsistency due to the lack of determination of the judicial emancipation procedure for children and adolescents and the impact that judicial decisions have on the right to maintenance.

**KEY WORDS:** Maintenance, rights, children's, emancipation, authority.

## INTRODUCCIÓN

Para una comprensión clara y precisa, es necesario que el lector conozca sobre información contextual, y normativas claves relacionadas con el tema de emancipación judicial y el ejercicio efectivo del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes (NNA). A lo largo del tiempo las situaciones del sistema familiar evolucionan, forzando a que los ordenamientos jurídicos se adecuen a cada escenario, de esta manera se asegura la protección de los miembros del núcleo familiar, en especial, los derechos de los más vulnerables como en este caso son los niños.

La figura de emancipación judicial en el ámbito del derecho de familia, precisamente en el sistema legal ecuatoriano es considerada como una medida legal que actúa como garantía de protección de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de negligencia, al ser una institución crucial induce a que existan serias omisiones en la normativa relativa al derecho de alimentos de los NNA.

La estructura del presente trabajo de investigación está compuesta en primer lugar por el Capítulo I, en este apartado se desarrolla el Problema de investigación, en él se planteó el porque del problema y porque es importante su estudio; por lo tanto, se determinó la facultad del Estado para garantizar el bienestar de niños y adolescentes, y en específico de aquellos que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, así mismo se precisó los posibles efectos negativos que se generan después de instituir la emancipación judicial por la inconsistencia en el sistema normativo Ecuatoriano relativo al procedimiento específico de esta figura. Por lo consiguiente, estas circunstancias generan lagunas jurídicas que comprometen los derechos fundamentales y el interés superior del niño. Del mismo modo, se mostraron los objetivos diseñados por las investigadoras, mismos que respaldan la idea a defender por la consonancia que mantienen.

Es necesario reunir y agregar información en torno al tema seleccionado. Por ello en el Capítulo II se especifican conocimientos clave y las particularidades fundamentales del contexto en el que se enfoca la investigación, dentro del Marco Referencial se indagó acerca de la figura de emancipación judicial y el derecho de alimentos correspondiente a niños, niñas y adolescentes. El estudio y análisis de las variables no solo consintieron una comprensión más profunda del tema principal, además, de identificar y desglosar otros temas relacionados. Esta orientación integral permitió indagar aspectos análogos que, aunque al



inicio no se los consideró como el foco de la investigación, resultaron relevantes para una comprensión más completa y holística del trabajo.

Así, se pudieron abordar diversas dimensiones del tema como principios conexos a los derechos fundamentales, aplicación de las figuras en el sistema ecuatoriano, positivización del derecho de alimentos, entre otros. Estos temas llevaron al enriquecimiento del análisis, proporcionando una visión más amplia y detallada de las variables en cuestión.

En el Capítulo III correspondiente al Marco Metodológico, se señaló aspectos cruciales en relación con el objeto de estudio, como el tipo de investigación exploratorio que permitió analizar e identificar aspectos cruciales de la figura de emancipación judicial, al ser una medida poco acudida por el sistema judicial requiere de una metodología acorde y apropiada. El uso del método cualitativo ofrece esclarecer interrogantes mediante la recolección de datos enfocados al tema de estudio, utilizando como herramientas instrumentos técnicos que garantizan recabar información profesional.

En conclusión, el Capítulo IV demuestra los resultados obtenidos por medio de la realización de encuestas que llevaron a las investigadoras a analizar e interpretar los resultados de las mismas, teniendo en consideración las semejanzas y diferencias generadas a partir de entrevistas aplicadas a administradores de justicias o especialistas del derecho de tal manera que se recaudó información ventajosa, qué impulsan la idea a defender, verificando si se existe validez o no en lo que se quiere demostrar. El ingresar información especializada permite tener un criterio más amplio y de mayor relevancia para referir conclusiones y recomendaciones en base al tema y de esta manera los resultados contribuyan como aporte a futuro para mejorar la administración de justicia en materia de niñez y adolescencia.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 Planteamiento del problema**

El concepto de familia ha ido evolucionando con el pasar de los años debido a que actualmente existe equidad con lo que respecta al rol del padre y la madre dentro de la familia, señalando que existen precedentes históricos, ya que en la antigüedad el pilar fundamental de la familia era el padre, mismo que tomaba las decisiones en torno al bienestar de la familia. El concepto de familia se refiere al grupo de personas unidas por vínculos de sangre, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales que comparten un ancestro común, así como los cónyuges de estos parientes (Cabanellas, 2006). En cierto modo, actualmente aún existen familias que siguen ese patrón debido al machismo presente en la misma, por lo que es importante que exista un balance equitativo para que la familia funcione conforme al bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que Ecuador ha adherido, afirma en su artículo 23 que “La familia es el núcleo natural y esencial de la sociedad y tiene derecho a la protección tanto de la sociedad como del Estado”. Dentro del entorno familiar, los niños, niñas y adolescentes son considerados un grupo de especial atención. La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en su artículo 35, identifica a estos jóvenes como un grupo prioritario, y ellos también son sujetos del Principio del Interés Superior del Niño, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, por lo tanto, es responsabilidad del Estado velar por el cumplimiento de estos derechos.

Ecuador, como país que ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, debe cumplir con lo establecido en su artículo 3, inciso primero donde señala que, en todas las medidas relacionadas con los niños, tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se deberá dar prioridad al interés superior del niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)

Con lo establecido anteriormente, es deber fundamental de los padres como miembros principales de la familia, velar y precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, puesto que son acreedores de la patria potestad que es el conjunto de responsabilidades que como padres tienen con los hijos menores de edad no emancipados, por el contrario, si estos deberes y derechos se ven independientemente dispuestos y solventados por el menor de edad podrá desvincularse de la sumisión de sus progenitores acogiéndose a un mecanismo jurídico como es la emancipación y pasar de un estado de dependencia a un estado de autonomía.

La figura **jurídica de emancipación judicial** es poco estudiada tanto local como internacionalmente, en el Ecuador dentro del Código Civil determina de manera detallada el concepto de emancipación y sus diferentes tipos, pero antes de mencionarlos es importante tener un concepto claro y clave sobre la emancipación. La emancipación es el proceso mediante el cual se termina la Patria Potestad que los padres tienen sobre sus hijos (Angarita, 1975). La pérdida de la Patria Potestad no solo implica que los padres pierden sus derechos y obligaciones hacia sus hijos, sino que también genera nuevas responsabilidades y deberes para el individuo emancipado, quien se vuelve independiente una vez que esta pérdida se produce (Angarita, 1975).

El artículo 308 del Código Civil Ecuatoriano estipula que la emancipación pone fin a la patria potestad y puede ser voluntaria, legal o judicial (Codigo Civil, 2005), la normativa civil ecuatoriana menciona los tres tipos en los que se puede dar paso a esta figura jurídica. La emancipación legal que se otorga a través de un proceso judicial en el cual se requiere de causales legales específicas a diferencia de la voluntaria donde debe existir un acuerdo mutuo entre las partes, es decir entre padres o tutores legales y el menor de edad para otorgarle su autodeterminación. En cuanto a la emancipación judicial se determina que se impondrá mediante resolución del juez cuando los padres incurran en las siguientes causales: maltrato habitual al hijo poniendo en peligro su vida, por abandono, por depravación lo que los hace incapaces de ejercer la patria potestad y por sentencia que declare a los padres culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años, u otra de igual o mayor gravedad.

Posteriormente de la disposición del Juez es necesario que el Estado brinde una administración especializada en vista que las víctimas forma parte de un grupo de atención prioritaria, la inexactitud y carencia de determinación normativa en cuanto a proceso a seguir

faculta la vulneración de los derechos fundamentales como el derecho de alimentos porque se estaría dejando al niño, niña y adolescente sin los medios para subsistir y cubrir sus necesidades básicas. Dado que el Ecuador, al ser un estado constitucional y garantista de derechos, debe precautelar que no se vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes. Para ello, debe regular estos aspectos en conformidad con los preceptos Constitucionales y Tratados Internacionales al que el Ecuador se encuentra adherido. Además, es primordial que exista una responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y el Estado para asegurar el bienestar y el desarrollo integral de los NNA.

La presente investigación se centró en el estudio de la institución de emancipación judicial que consiste en un proceso involuntario para el niño, niña y/o adolescente al tratarse de una medida determinada por un administrador de justicia, cuyo objetivo es proteger la vida de los niños, niñas y adolescentes cuando se encuentren en una situación de peligro, por lo tanto, es imprescindible equilibrar el bienestar y la protección de los derechos fundamentales, garantizando que esta medida sea justa, efectiva y equitativa. Pues, al ser emancipado judicialmente un niño, niña o adolescente provoca consecuentemente que los padres pierdan la Patria Potestad sobre los mismos, generando una problemática relativamente a la subsistencia de estos menores de edad, puesto que su condición jurídica ha sido determinada por un juez.

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) específicamente en el Título V, Capítulo I del Derecho de Alimentos, artículo innumerado 2, menciona que:

Art. 2. - Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,

9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva (p. 2).

El derecho de alimentos funciona como una garantía encargada de proveer y cubrir sus necesidades básicas, exigiendo el cumplimiento de responsabilidades u obligaciones, considerando que, aunque se encuentren emancipados judicialmente no dejan de pertenecer al grupo de atención prioritaria, puesto que cuando se lleva a cabo este tipo de emancipación los progenitores se desvinculan de ese compromiso parento-filial. El efecto de esta medida nos lleva a una interrogante de ¿quién y de qué manera se garantiza el derecho de alimentos a los niños, niñas y adolescentes emancipados judicialmente? Puesto que, el derecho de alimentos garantiza el ejercicio efectivo de cumplimiento de los demás derechos fundamentales.

La normativa ecuatoriana presenta un vacío legal en cuanto a la falta de determinación de un proceso especializado para la aplicación adecuada de la figura jurídica emancipación judicial, de manera que luego del dictamen del juez se cuestiona que sucede con los emancipados judiciales y conforme a qué medidas se restituyen sus derechos. Lo cual incide en una problemática respecto al derecho de alimentos al no establecerse de forma clara quien solventará las necesidades básicas de este grupo de atención prioritaria, pues el Estado se desatiende de garantizar esos derechos acordes al Principio del Interés Superior del Niño.

## **1.2 Formulación del problema**

¿De qué manera se llevan los procesos de emancipación judicial y cómo se garantiza el eficiente cumplimiento del derecho de alimentos a los menores de edad emancipados judicialmente?

## **1.3 Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar las consecuencias que se generan luego de otorgar la emancipación judicial y como se ve afectado el derecho de alimentos a través de los cuerpos normativos que regulan esta institución, con la finalidad de identificar los factores que influyen en la toma de decisiones judiciales y su impacto relacionado con el sostenimiento económico de los emancipados judicialmente.

### **Objetivos específicos**

- Especificar la situación jurídica del menor de edad en base al Principio del Interés Superior del Niño una vez que se le otorga la emancipación judicial.
- Examinar que sucede con los emancipados judicialmente y los efectos que conlleva la pérdida de la patria potestad.
- Exponer el vacío legal existente en el marco normativo ecuatoriano en cuanto a la aplicación efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## 1.4 Justificación

La emancipación es interpretada como la liberación de custodia y control de los padres, dando paso a la capacidad legal para actuar por sí misma y tomar propias decisiones generando derechos y obligaciones para consigo mismo, esta institución da fin a la Patria Potestad pasando de un estado de dependencia a total autonomía. En el Ecuador existen tres tipos de emancipación estipuladas en el artículo 308 del Código Civil ecuatoriano, el cual establece que “la emancipación da fin a la patria potestad, puede ser voluntaria, legal o judicial”. El artículo 311 del Código Civil determina que la emancipación judicial será decretada por un juez si ambos padres incurren en una serie de casos específicos como el maltrato habitual al hijo; la incapacidad de los padres para ejercer la patria potestad debido a su depravación; y la sentencia condenatoria en autoridad de cosa juzgada que declare a los padres culpables de un delito con una pena de cuatro años de reclusión o una de mayor gravedad (Código Civil, 2005).

El comprender a fondo los impactos de estas decisiones judiciales las cuales carecen de un modelo de protección efectivo para los NNA desata una discutible situación, puesto que se está afectando el vínculo directo e inmediato que tienen los padres con sus hijos para responder por los recursos básicos del menor de edad. Es indispensable explicar la situación jurídica de los NNA y los efectos que provoca la desunión del entorno familiar, al realizar esta investigación, se puede obtener una comprensión más sólida de cómo se garantiza la eficacia referente al cumplimiento del derecho de alimentos de acuerdo con el marco legal ecuatoriano, cómo protege los derechos fundamentales de este grupo de atención prioritaria y del mismo modo como se asegura el sostenimiento económico después de aplicar la figura jurídica de emancipación judicial.

Esta investigación analiza la situación actual y los desafíos que enfrentan los emancipados judicialmente en cuanto al cumplimiento de su derecho de alimentos, proponiendo recomendaciones para mejorar el sistema de protección y garantizar un entorno adecuado para su desarrollo integral. Al comprender las implicaciones legales y sociales de esta institución se puede promover la importancia de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El resultado de esta investigación podrá contribuir significativamente a determinar argumentos legales que aborde un modelo más positivo para quienes son emancipados judicialmente aclarando que medidas de protección deberán emplearse conforme con el principio del Interés Superior del Niño.

## **1.5 Identificación de variables e Idea a defender**

Variable independiente: Emancipación judicial

Variable dependiente: Derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes

### **Idea a defender**

La situación normativa carece de reglas específicas posteriores a la aplicación de la figura jurídica Emancipación Judicial, produciendo una indeterminación que faculta la vulneración al derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes por la inobservancia al Principio del Interés Superior del Niño.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco Teórico**

##### **2.1.1 La Emancipación**

###### **Evolución Histórica de la Emancipación**

La emancipación a lo largo de la historia es y sigue siendo una figura jurídica aplicada para despojar a los padres de la patria potestad sobre sus hijos, pero su contexto histórico ha ido evolucionando de manera que diferentes autores la definen como una de las instituciones más antiguas respecto a la familia.

Cabe destacar que se tiene pocos indicios sobre su evolución a lo largo de la historia, puesto que es una institución poco estudiada en el ámbito jurídico, es necesario señalar que la emancipación fue adoptada como un mecanismo de máxima liberación que podía resultar posible o casi imposible para la población en general que se encontraba bajo el poder de un ser supremo, en esta misma línea es pertinente considerar que el esclavo no era tomado en cuenta como persona sino como objeto.

En la Ley de las XII Tablas, la emancipación se definía como la terminación de la Patria Potestad que los padres ejercían sobre sus hijos. Esta ley consideraba que los padres tenían el poder de decidir si sus hijos debían tener la libertad de tomar decisiones por sí mismos o no. Como excepción, los hijos podían emanciparse sin el consentimiento del padre solo si este fallecía, y en el caso de las mujeres, al contraer matrimonio, lo que ponía fin a la relación paterno-filial. Por otra parte, esta emancipación no tenía una razón clara para su finalización. Con el tiempo, se determinó que la emancipación permitiría poner fin a las obligaciones y derechos que los padres ejercían sobre sus hijos, ya que frecuentemente eran los padres quienes tomaban decisiones en su nombre.

Desde el punto de vista doctrinal, diferentes posturas de autores mencionan que la emancipación pone fin a la Patria Potestad, por lo que resulta fundamental que la institución objeto de estudio sea regulada de manera correcta y detallada en los cuerpos normativos

necesarios, con la finalidad de que no den cabida a vacíos legales que incurran en la vulneración de derecho alguno, porque se entiende que los padres pierden derechos y obligaciones para con los hijos.

Ahora bien, previo a una breve introducción de la evolución histórica de la emancipación, es necesario entrar al concepto de aquella institución jurídica que, como fue mencionado con anterioridad, se trata de un mecanismo jurídico que posee poco estudio y análisis legal. Aun siendo considerada como una de las instituciones más antiguas del Derecho de Familia, nos brinda un concepto clave fundamentado en algunas posturas de distintos tratadistas con relación a principios y características como tal.

Por lo que se puede deducir que el concepto de emancipación ha ido evolucionando positivamente y siendo vinculada a distintos cuerpos normativos de diferentes Estados garantistas de derechos, puesto que como se menciona al inicio del presente texto se la ligaba a la liberación de los pueblos reprimidos por personas que tenían poder y acreedores de su libertad.

### **2.1.2 ¿Qué es la Emancipación?**

La Emancipación, como institución naturalizada en el Derecho de Familia desde tiempos remotos, ha experimentado una evolución significativa en armonía con los acontecimientos históricos y su relevancia sociocultural. Dada su naturaleza multidisciplinaria y su falta de exploración académica, se presenta como un desafío llegar a una definición exacta sobre en qué consiste la emancipación, el recaudar diversas perspectivas, en este contexto, numerosos tratadistas han tanteado la construcción de una definición precisa y la identificación de sus principios y características fundamentales.

La palabra "emancipación" tiene su origen etimológico en el latín "emancipātio", denota transferencia, libertad o liberación de la autoridad paterna. Desde la época del Imperio Romano, la práctica de la venta de hijos/as implicaba una forma de emancipación, pues el padre cedía su patria potestad sobre ellos/as. Asimismo, al consumarse la emancipación quedaban en libertad, facultados para llevar una vida independiente.

Según el Diccionario Jurídico del Dr. Guillermo Cabanellas (1979), "La emancipación, derivada del verbo "emancipare", se refiere a la liberación y la desvinculación del poder de otra persona. Este término implica otorgar autonomía y autodeterminación a un individuo

que anteriormente estaba sujeto a la autoridad de alguien más, comprometiendo el derecho a la libertad” (p. 89). El texto menciona la liberación de pueblos sometidos a una autoridad y la importancia de regular esta figura jurídica. Con el tiempo, esta regulación debe ser actualizada, ya que, al ser una institución versátil, debe adaptarse a las circunstancias particulares de cada caso, afectando derechos y obligaciones al conceder libertad y la capacidad de tomar decisiones de forma independiente.

Desde otra perspectiva, la jurista Carmen García (2021) menciona que ha llegado a la conclusión que:

La emancipación está estrechamente vinculada a la figura de la Patria Potestad, ya que pone fin a la relación entre padres e hijos en cuanto a la autoridad que ejercen los progenitores. Esto implica la terminación del ejercicio de la función encomendada a los padres (p. 29).

Esta figura ha ido evolucionando, provocando que su definición tenga una idea más concreta por el hecho de que al inicio se la vinculaba con la libertad de las comunidades y pueblos como hemos mencionado en análisis históricos y doctrinales anteriores, podemos observar que la institución de emancipación fue estableciéndose a la rama del derecho de familia específicamente en el tema de las niñas, niños y adolescentes. No obstante, no se encuentra debidamente valorizada y reglada. Al existir la responsabilidad compartida entre la Familia, Sociedad y el Estado de garantizar el bienestar y el buen desarrollo de los niños, niñas y adolescentes los señala como grupo de atención prioritaria proporcionándole garantías, y principios que aseguren sus derechos fundamentales y especiales.

### **2.1.3 La emancipación y sus tipos en el Ecuador**

La evolución constante en el concepto de emancipación ha generado la necesidad de su reconocimiento en las normativas estatales. Diversos autores han expresado opiniones que convergen en definir la emancipación como la pérdida de la patria potestad, un proceso fundamental en la transición hacia la autonomía legal de un individuo. No obstante, a pesar de su importancia en el ámbito jurídico, resulta notable la ausencia de un apartado específico que aborde la emancipación en la Carta Magna estatal. La constitución, en su artículo 69, numeral 1, establece que los padres, como progenitores y responsables directos, son los encargados de la crianza, educación, alimentación y el sustento integral del menor no emancipado. Además, el artículo 83, en su numeral 16, señala que ambos progenitores tienen

la responsabilidad conjunta de asegurar, cuidar y alimentar a sus hijos en igual proporción (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El sistema jurídico ecuatoriano regula la figura de la emancipación en el Código Civil, específicamente en el Título VIII denominado "De la Emancipación". En este apartado se describen los tipos de emancipación, que incluyen la voluntaria, legal y judicial, todas las cuales ponen fin a la patria potestad. Según el artículo 309, la emancipación voluntaria se formaliza mediante un instrumento público en el que los padres expresan su intención de independizar a su hijo, y este último está consciente de ello (Código Civil, 2005). En cierto modo, esta emancipación no será válida a menos que sea ratificada por un juez con conocimiento suficiente del caso. El propósito de este tipo de emancipación es terminar la patria potestad de la manera más simple posible. Es importante destacar que la emancipación voluntaria se lleva a cabo a través de una escritura pública.

Posteriormente, la emancipación legal ocurre automáticamente cuando se cumplen ciertas condiciones legales establecidas en el artículo 310 del Código Civil. Esto implica que el individuo pueda celebrar contratos, administrar sus propios bienes y tomar decisiones legales sin necesitar la autorización de sus padres o tutores (Código Civil, 2005). Por otro lado, la emancipación judicial ocurre cuando un juez, a través de un veredicto, decide emancipar a un individuo. Esta decisión se toma en casos donde los padres no son aptos para cuidar al hijo, como cuando lo maltratan, lo abandonan o han sido procesados por delitos graves. Esencialmente, esta forma de emancipación es una manera en que la ley protege a los niños y adolescentes, permitiéndoles vivir de manera independiente y tomar control sobre sus vidas, incluso sin haber alcanzado la mayoría de edad.

El Artículo 311 detalla las circunstancias bajo las cuales se puede conferir la emancipación judicial de un menor de edad mediante una sentencia del juez (Código Civil, 2005). Estas condiciones reflejan escenarios de extrema gravedad que explican la intervención judicial para salvaguardar los derechos y el bienestar del hijo. El inciso primero indica el maltrato habitual que pone en riesgo la vida del hijo o le causa grave daño, lo cual subraya la necesidad de salvaguardar la integridad física y emocional del menor ante conductas abusivas. El abandono por parte de los padres también es causal de emancipación, dado que implica una negligencia total en el cuidado y sustento del menor, dejándolo en una situación de vulnerabilidad. La incapacidad de los padres para ejercer la patria potestad debido a su

depravación es otro motivo contemplado, ya que sus conductas inmorales o antisociales pueden afectar negativamente el desarrollo y bienestar del menor.

Conjuntamente, la emancipación judicial se puede otorgar cuando los padres son declarados culpables de un delito que conlleve una pena de reclusión de cuatro años o más. Este aspecto del artículo resalta la importancia de garantizar que el menor no esté bajo el cuidado de personas que han demostrado un comportamiento criminal grave. La emancipación se mantendrá vigente incluso si los padres reciben un indulto o cualquier otra gracia que reduzca su pena, lo que enfatiza la prioridad de proteger al menor por encima de la consideración de los castigos penales aplicados a los padres.

#### **2.1.4 La Emancipación Judicial y su relación con la Patria Potestad**

En términos legales, la Emancipación Judicial se encuentra regulada en el artículo 311 del Código Civil, el cual establece que este proceso se lleva a cabo mediante una sentencia judicial. Esta medida se aplica cuando los padres incurren en una serie de causales, como maltrato habitual, abandono económico o moral, incapacidad para ejercer la patria potestad, o incluso cuando son declarados culpables de un delito con pena privativa de libertad de 4 años o mayor a la misma.

Es una modalidad reconocida en el marco del ordenamiento jurídico ecuatoriano y de acuerdo con todo lo que se ha mencionado en la presente investigación resulta de gran importancia que esta institución que se enfoca en salvaguardar la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, cuente con un procedimiento especial siendo el Estado el organismo obligado a establecer una legislación especializada y una administración judicial adecuada con la finalidad de que se proteja sus intereses, considerándolos como un grupo de atención prioritaria. Es pertinente señalar que la escasa atención académica y la ausencia de precedentes judiciales en este ámbito denotan la necesidad de un análisis más profundo sobre la materia.

La conexión entre la Emancipación Judicial y los principios constitucionales ecuatorianos es clara, ya que la Constitución de la República del Ecuador reconoce en su artículo 46 la protección prioritaria de los adolescentes, así como la obligación del Estado de salvaguardar su identidad física y psicológica, según lo dispuesto en el artículo 55. Además, el artículo 175 destaca la responsabilidad estatal de asegurar una legislación y administración de

justicia especializada para este grupo vulnerable. Además, esta modalidad de emancipación se encuentra alineada con los compromisos internacionales suscritos por Ecuador, como la Convención de los Derechos de los Niños y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, las cuales establecen la obligación estatal de implementar medidas legislativas y administrativas para proteger los derechos de los/as adolescentes.

A pesar de su relevancia legal y constitucional, la Emancipación Judicial enfrenta vacíos en su regulación respecto a los derechos y obligaciones de los emancipados, lo cual requiere una revisión exhaustiva para garantizar su adecuada protección y aplicación en el contexto jurídico ecuatoriano. Es fundamental que tanto el Estado como las instituciones pertinentes promuevan la elaboración de normativas y políticas públicas que regulen de manera efectiva este proceso, en concordancia con los principios constitucionales y los tratados internacionales suscritos por el país.

En el ámbito jurídico, la emancipación judicial se encuentra intrínsecamente relacionada con el concepto de Patria Potestad. Es relevante destacar que la Patria Potestad debe ser entendida como la responsabilidad parental en la crianza, cuidado y sustento de los menores. Esta responsabilidad implica garantizar los derechos fundamentales de los niños para asegurarles una vida digna.

Dado que no todos los aspectos concernientes con la emancipación son abordados en las leyes, surge la incógnita sobre el destino de aquellos que han sido emancipados judicialmente. Esta forma de emancipación se realiza a través de una sentencia judicial cuando ambos padres incurren en situaciones graves establecidas en el Código Civil ecuatoriano, con el propósito de proteger a los menores de edad. Por lo tanto, es crucial determinar si los emancipados judicialmente tienen derecho a recibir alimentos y quiénes son responsables de proporcionarlos, ya que este derecho es relevante y garantiza otros aspectos relacionados con el bienestar de los menores.

## **2.1.5 Origen Y Evolución del Derecho de Alimentos**

### **Antecedentes Históricos Del Sistema Familiar**

La familia es una institución social fundamental, considerada como la organización más antigua que ha evolucionado a lo largo del tiempo, destacando su rol principal en la socialización, la transmisión de valores y la estructuración de la sociedad. A lo largo de la historia, el concepto de familia ha experimentado cambios significativos. Hoy en día, se considera que la familia es el núcleo social básico en el que recae una amplia gama de responsabilidades que contribuyen a definir y desarrollar una sociedad (Gómez, 2015).

Las referencias del sistema familiar fueron cambiantes por la dependencia a los periodos históricos, los cuales trajeron como consecuencia la evolución de la sociedad en distintos ámbitos, la estructura patriarcal prevalecía en la mayoría de las épocas que consistía en que la autoridad familiar recaiga en el padre, es cierto que en la antigüedad se tomaba como un precepto socialista al padre, quien era el que tomaba las decisiones por la familia, el único en poder cubrir y proveer económicamente en el hogar, mientras que la figura materna solo podía intervenir en los labores de la casa y crianza de los hijos.

Tanto en la Edad Antigua como en la Edad Media, el hombre era visto como la figura central en el de grupo social familia, persistiendo la jefatura del padre en la que rápidamente se le atribuía la responsabilidad de proporcionarles alimentos para la subsistencia del hogar. Durante el siglo XX, se dieron las primeras transformaciones sociales, como, por ejemplo, la autonomía de la mujer y cambios en las normas familiares que llevaron a la creación de nuevas estructuras familiares. Dentro del mismo siglo se vivieron transiciones significativas para la historia respecto a las transformaciones radicales que se fueron dando en torno a los roles de género en la familia. Las guerras mundiales y los movimientos sociales dieron paso a la fuerza laboral y en la redefinición de las funciones específicas de cada miembro familiar, considerando que en la segunda mitad del siglo se experimentó un aumento en los divorcios y en las nuevas formas no tradicionales de convivencia.

Con el pasar de los años, la familia ha sido reconocida como un grupo social de personas donde la manera de organización, función y definición son variables. Para Alberdi (1982), La familia se define como un grupo de "dos o más personas unidas por el matrimonio o la filiación, que conviven, comparten recursos económicos y consumen conjuntamente una

variedad de bienes” (p. 90). El núcleo familiar ha evolucionado a gran escala que pueden definirse tanto por lazos sanguíneos, matrimonio o adopción sin dejar a un lado que gracias a las actualizaciones como sociedad se contemplan diversas estructuras familiares, característicamente aquella que se compone por un solo progenitor (familia monoparental); también la familia que conlleva la presencia de ambos padres e hijos como miembros de una familia tradicional, por otro lado, el tipo de familia reconstruida que hace referencia a un escenario donde uno o ambos miembros tienen hijos de relaciones anteriores y entre ellos existe una unión; y por último el modelo de familia adoptiva que consiste en que al menos uno de sus integrantes haya sido acogido mediante el proceso de adopción plena.

Dentro de la familia la interacción de los miembros es desempeñar habilidades que garanticen la funcionalidad de este sistema familiar, el cumplir con las necesidades básicas de manera conjunta permite que se desarrolle un equilibrio, puesto que como grupo social suele atravesar etapas en las que surge la necesidad de una reorganización, el crear una familia requiere de responsabilidad y división de roles para el cuidado y crianza de los hijos como deber de padre y madre, de manera que son quienes conducen el grupo familia.

La familia emerge como pilar fundamental en el crecimiento humano, que como se mencionó anteriormente es la primera estructura social que sigue perdurando hoy en día, en cambio, ha experimentado ajustes para adaptarse a las cambiantes necesidades individuales y los desafíos de una sociedad que enfrenta nuevas dinámicas, especialmente en la comunicación influida notablemente por el avance tecnológico que prevalece y cambia constantemente.

La familia emerge como pilar crucial en el crecimiento humano, que como se mencionó anteriormente es la primera estructura social que sigue perdurando hoy en día, si bien, ha experimentado ajustes para adaptarse a las cambiantes necesidades individuales y los desafíos de una sociedad que enfrenta nuevas dinámicas, especialmente en la comunicación influida notablemente por el avance tecnológico que prevalece y cambia constantemente.

Es por esta razón que, al mencionar la familia, es esencial reconocer no solo su relevancia, evolución y desarrollo, sino también la significativa influencia que ha ejercido a lo largo de la historia la cual ha llevado a que los Estados tengan la responsabilidad de protegerla y velar por los derechos que posee. En la actualidad la situación en cuanto a autoridad familiar con relación a los hijos es meramente igual al momento de reconocer los derechos que tienen



como progenitores, tanto el padre como la madre poseen la figura legal de patria potestad compartida, es una postura que les otorga una variedad de derechos sobre sus hijos menores no emancipados, también se considera que pueden tomar decisiones frente a las responsabilidades para permitirles un ambiente sano y adecuado; esto hace alusión a que los progenitores tienen el deber de proveer alimentos como muchos otros, salvaguardando un derecho irrenunciable y de suma importancia para el desarrollo integral. La evolución ha permitido que se reconozca el alimento como un derecho, ha llevado a que se realice ajustes que garanticen el bienestar del niño, teniendo en cuenta las diversas situaciones y estructuras familiares, son cambios evolutivos que han permitido un enfoque firme en el sistema, ya que es imprescindible responsabilizarse de cubrir las necesidades básicas y priorizar los intereses de los hijos.

El tener presente la cantidad de escenarios por los que puede pasar una familia es significativo, condicionalmente porque puede verse alterado el sustento económico, evidenciar las circunstancias que afectan de forma directa el bienestar y desarrollo, de forma que esto engloba una cantidad considerable de necesidades como son la alimentación, vivienda, vestimenta y salud, del mismo modo surge una alteración en las oportunidades con respecto a la educación por las condiciones económica adversas que frenan la preparación académica. Es así también en las que el sustento pueden verse afectado a causa de situaciones de divorcio o separación, donde de manera inmediata se tenga en cuenta la situación económica y se determine el cumplimiento de la obligación que tienen como progenitores, el apoyo financiero garantiza el derecho a alimentos en conjunto de todo esto es importante que se establezcan y existan modificaciones en cuanto a los acuerdos de alimentos, incluso hay situaciones muy flexible en las que se puede llegar a acuerdos que sean justos para ambos progenitores para de esta forma establecer una postura armónica para no acudir a litigios.

### **2.1.6 Funciones Del Sistema Familiar**

Es sustancial que los progenitores tengan claro cuáles son sus funciones como miembros y autoridad familiar, puesto que por medio de estas funciones se satisface un conjunto de necesidades que se pronuncian sobre diversos aspectos relacionados con los derechos y obligaciones familiares. La unidad familiar debe cubrir las funciones en diversos ámbitos como lo son la función biológica que es aquella que se enfoca en los derechos parentales

como la crianza y cuidar de los niños; función recreativa encargada de garantizar la intercomunicación del grupo familiar mediante espacio donde se les permita la recreación y el disfrute.

La función social hace alusión a la interacción que debe tener la familia con el entorno o la sociedad para un desarrollo acorde mediante valores, costumbre, comportamientos, entre otros. La familia es una unidad social esencial que contribuye a la cohesión y estabilidad de la sociedad, el funcionamiento social en el sistema familiar juega un papel vital en la construcción de relaciones saludables y la integración de la familia en la sociedad en general. Esta dimensión social tiene varios fines, como interactuar con la comunidad y relacionarse entre los miembros del sistema familiar.

La función educativa consiste en una formación de valores y conocimientos que son adquiridos tanto en el hogar como en centros educativos, el permitir que los menores ingresen a centros educativos es fundamental porque es el primer entorno de aprendizaje del individuo y el más influyente. Esta función va más allá de impartir conocimientos académicos, de manera que permite desarrollar valores fundamentados en la ética, habilidades sociales y carácter entre los miembros de la familia. Es cierto que la familia, como primera institución encargada de educar, proporciona un entorno que favorece el desarrollo cognitivo y emocional de los niños.

Los elementos clave son inculcar la importancia del aprendizaje, fomentar la curiosidad y crear un entorno que promueva la formación académica y personal. Además, el hogar es una plataforma para la enseñanza de habilidades sociales y emocionales, los niños aprenden a gestionar las emociones, resolver conflictos y comunicarse eficazmente a través de interacciones familiares. Estas habilidades son esenciales para el éxito en la vida cotidiana y en las relaciones particulares.

La función protectora del sistema familiar es esencial para garantizar los derechos básicos de los miembros de la familia, creando un entorno seguro y estable. Esta función significa que la familia tiene la obligación de garantizar la protección física, emocional y social de sus miembros, evitar violaciones de derechos y promover un desarrollo saludable, lo cual está directamente relacionado con la seguridad personal de los mismos. Tener un hogar seguro y libre de peligros es vital para el bienestar de todos. Esto incluye crear un entorno físico que proteja a los más vulnerables de situaciones que los expongan a riesgos,

garantizando que los miembros de la familia puedan vivir sin temor a amenazas a su integridad física.

La función protectora no sólo refleja la seguridad física, sino que también refleja la importancia de la seguridad emocional. Por otro lado, es cierto que el brindar apoyo emocional a los miembros de la familia significa construir relaciones basadas en la confianza, la comunicación abierta y la empatía, que son elementos clave para un desarrollo emocional saludable.

La función protectora abarca también la protección de los derechos fundamentales de los afiliados. Esto significa garantizar el acceso a la educación, la salud, la participación en la sociedad y la igualdad de oportunidades. La familia, como unidad protectora, debe esforzarse por prevenir la discriminación, el abuso y cualquier tipo de vulneración de los derechos fundamentales atribuidos por la Constitución e Instrumentos Internacionales. Las familias tienen la obligación de crear un entorno que promueva el desarrollo integral de los niños, los proteja de situaciones nocivas y promueva la interacción íntegra en la sociedad. Esto incluye un entorno que promueva la educación, el acceso a servicios de atención médica adecuados y garantice que se respeten sus derechos como individuos en desarrollo.

La función protectora de los sistemas familiares es necesaria para prevenir violaciones de derechos significativos y crear un ambiente favorable para el desarrollo de los miembros de la familia. Al brindar seguridad física, emocional y social, las familias contribuyen al bienestar y desarrollo general del individuo. Después de todo, esta función protectora no sólo beneficia a la propia familia, sino que también tiene un impacto positivo en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Por último, tenemos la función económica que consiste en brindar un enfoque principal proporcionando un sustento económico que permita alcanzar una estabilidad para este grupo social, de igual manera, de esta función se desprende el derecho de alimentos, puesto que mediante esta función se considera la obligatoriedad de cumplir con un sustento que mantenga económicamente y abrigue las necesidades de los hijos en cuestiones de divorcio o separación de los progenitores. La función económica no sólo contribuye al desarrollo integral, sino que también se considera una prioridad para la supervivencia y estabilidad de la familia. Esta función incluye proporcionar recursos económicos, gestionar el presupuesto familiar e impartir valores relacionados con el trabajo y la responsabilidad económica. La

economía básica que proporciona los sustento para la vida cotidiana es considerada como recurso necesario y como suministro de alimentos, vivienda, vestimenta, educación y atención médica; la capacidad de una familia para satisfacer estas necesidades básicas incide directamente en el bienestar y desarrollo de sus miembros. Esta función está estrechamente relacionada con el desarrollo general de oportunidades educativas y profesionales, a modo de ejemplo, la inversión financiera en la educación de un niño puede tener un impacto duradero en sus oportunidades de empleo y calidad de vida. Las familias ayudan a crear personas capacitadas y bien educadas en el lugar de trabajo, brindando apoyo financiero para la educación y el desarrollo de habilidades.

El grupo social familia es responsable de ser el impulso permanente basado en el bienestar y la estabilidad financiera de los miembros del grupo familiar, proporcionando los recursos necesarios y el apoyo adicional para el desarrollo educativo y profesional, la gestión eficaz de los aspectos financieros y la promoción de los valores fundamentales, contribuyendo así al desarrollo general.

Es notorio que las funciones familiares abarcan una cantidad considerable de aspectos que tienen como fin la protección de la unidad familiar indistintamente de su estructura o composición. Lo imprescindible acá es garantizar una convivencia plena y parcial, satisfaciendo las necesidades. Podemos distinguir que, a pesar de tomar en consideración los derechos de cada uno de los miembros, estas funciones pretenden tener en cuenta el interés superior de los niños dentro del seno familiar o en situaciones que impliquen un apartamiento del núcleo familiar.

El buscar la solución a los inconvenientes familiares específicos es crucial, dado que es en dichos problemas donde permanece la realidad y el fundamento dirigido a la mejora de la situación familiar en general. En términos similares, se podría decir que cada grupo familiar exhibe circunstancias y desafíos específicos, en absoluto, es necesario abordar los distintos escenarios, puesto que al concentrarse en resolver las complicaciones que enfrenta el sistema familiar, se alcanza el impacto beneficioso y eficaz en el estado general de la familia. Conjuntamente, se sustenta que si al percibirse la intención de mejora es porque se ha generado la comprensión de la realidad y las condiciones particulares de la familia en cuestión.

### **2.1.7 Definición Del Derecho De Alimentos**

Según lo analizado con anterioridad sobre la evolución ha inducido que los sistemas nomotéticos tengan como base ciertos antecedentes como información necesaria y de esta manera dar una significativa importancia al derecho de alimento, hoy por hoy se lo ha caracterizado como un deber que tienen los padres con los hijos y un derecho que debe ser altamente garantizado por los mismos, a este derecho se le ha asignado la prevalencia sobre otras disposiciones en vista de que es un derecho prioritario.

El jurista Guillermo Cabanellas (1979) considera a los alimentos como:

Las asistencias proporcionadas por ley, contrato o testamento para la manutención y subsistencia de ciertas personas incluyen alimentos, es decir, comida, bebida, vestimenta, alojamiento y atención médica, así como educación e instrucción en el caso de que el beneficiario sea menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales (p. 9).

Los alimentos son una institución característica del derecho civil, referirse a la palabra alimentos no solo alude a la provisión de comida, sino que al contrario tiene una noción más amplia que compromete una diversidad de aspectos los cuales son sustanciales al momento de tener en cuenta la importancia de garantizar la subsistencia de quienes los reciben ya sean hijos, padres u otros parientes no directos. La responsabilidad alimentaria es un sostén para un individuo que, en virtud de los lazos familiares que existen, pide u exige una manutención que responda por vestimenta, educación, alimentación, salud, vivienda, entre otros.

Según Larrea Holguín (1983), en su libro Derecho Civil del Ecuador menciona específicamente que:

Los alimentos son prestaciones de naturaleza económica que ciertas personas económicamente capaces están legalmente obligadas a proporcionar en beneficio de aquellos individuos necesitados e incapaces de proveer por sí mismos los medios de subsistencia, con el fin de cubrir las necesidades más urgentes de su existencia (p. 39).

Desde otra perspectiva los alimentos corresponden a un sustento económico brindado a una persona que tiene la necesidad de un apoyo financiero, este accionar funciona como un rol de protección procedente de personas que poseen un vínculo de filiación como el de padres e hijos o en situaciones de parentesco que consiste que a falta de inmediatos se tendrá en cuenta los demás parientes. Estas prestaciones de orden económico permiten un desarrollo

adecuado para la persona que recibe este beneficio, ya que no consta con la capacidad de auto-sustento e independencia social y económica.

El derecho de alimentos tiene una naturaleza social relevante, la importancia del mismo se extiende a una postura de derecho de alimentos, puesto que ha sido reconocido legalmente mediante normas y disposiciones que detallan la responsabilidad legal basándose en contextos jurídicos que lo exhiben como un derecho fundamental y que al ser quebrantado afectaría directamente a ese grupo de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad sobre todos a los menores de edad, es por ello el enfoque superior que se le atribuye a este derecho. Este componente es cambiante suele sufrir de modificaciones según las circunstancias familiares, el cambio depende mucho del contexto actual que se esté viviendo, una de las variables consecuentes es la postura económica de ahí la importancia de la orientación legal que priorice un modelo de equidad y justicia tanto para la persona obligada como para los que dependen económicamente.

### **2.1.8 Positivización Del Derecho De Alimentos**

El reconocer la función alimenticia como un derecho garantiza la protección de los individuos que forman parte de un sistema parento-filiario o de un grado de parentesco, que por razones específicas se encuentran en estado de vulnerabilidad.

El acceso a los recursos para el desarrollo humano es un aspecto crucial en la concepción del derecho de alimentos según el iusnaturalismo. Este enfoque se basa en un conjunto de principios que emanan de la naturaleza humana y son compartidos por diversos sectores de la sociedad, y que sirven de inspiración para el desarrollo del derecho positivo (Real Academia Española, 2014). Visto desde el Derecho Natural se considera alimento al deber especial que permite socorrer a aquellos que carecen de medios para subsistir, donde su origen se basa en principios éticos y morales que se los percibe como actos inherentes del ser humano (*deber ser*), el solidarizarse aceptando una responsabilidad se alinea con la idea de protección y respaldo, precautelando el bienestar de cada uno de los miembros de la familia por medio de compromisos recíprocos que garanticen un entorno íntegro, brindando condiciones dignas que satisfaga las necesidades básicas.

El incorporar jurídicamente principios basados en ética-moral inherentes del hombre ha sido de suma importancia para la valorización del cumplimiento de deberes que se tiene como

seres humanos, ha sido inevitable no determinar la positivización de esa moral congénita e innata que, germina de la naturaleza humana para la efectividad de un orden social eficiente. Las determinaciones positivizadas en el ordenamiento jurídico permiten la obligatoriedad al momento de demandar un incumplimiento, de forma que las reglas, normas y principios morales pueden ser tergiversados y meramente evadidos por parte de la sociedad, pero una vez que el derecho positivo intercede, garantizando que las obligaciones sean efectivas dentro de un marco legal, regulando de esta manera su aplicación con base legales concretas que no permite excusarse de la obligación que les atribuye. El iuspositivismo, también conocido como positivismo jurídico, se define como una doctrina que se considera desprovista de valores, la cual establece lo justo y lo injusto exclusivamente en base a los dictados del poder soberano, sin recurrir a un derecho que se pretenda superior, fundamentado en la naturaleza, la razón o Dios. Para el positivismo jurídico, el derecho, que se limita al derecho positivo, no tiene un propósito intrínseco y no está sujeto a ningún contenido preestablecido (Marcone, 2005).

El positivismo jurídico se centra en establecer normas con la ayuda de un sistema gubernamental que, considera que la particularidad del derecho reside de determinaciones positivizadas procedente de una voluntad soberana que busca un orden jurídico dejando de un lado los fundamentos y contextos morales, alejándose a gran distancia de los principios provenientes de la naturaleza, sino que, por el contrario, prioriza los que es considerablemente justo e injusto en una sociedad. Desde la perspectiva iuspositivista el derecho de alimentos posee un respaldo propiamente expresado con argumentos exigibles que disponen de fuerza a la hora de procurar su validez. El derecho positivo se filtra mediante la intervención de la ley como encargada de establecer disposiciones que deberán constar en cuerpos normativos y demás concordancias, observando minuciosamente el progreso de la sociedad y el cambio que genera en diversos ámbitos, donde el desarrollo versátil del grupo familiar no se queda atrás requiriendo que se analice escenarios como el matrimonio, divorcio, vínculos parento-filiar y demás situaciones que lleven a un perfeccionamiento de las leyes que comprometen al sistema familiar.

No obstante, el considerar los conocimientos preliminares es indispensable a la hora de obtener bases necesarias para comprender el origen de un comportamiento es por ello que el derecho natural en conjunto con la corriente filosófica iuspositivista se integran indirectamente desde una idea filosófica que fundamentan al derecho de alimentos como la

necesidad de velar por el bienestar de aquellos que forman parte de la familia, acto intrínseco que nace de la moral, hasta una postura jurídica que salvaguarda el cumplimiento de la función alimenticia a través de un órgano encargado de interpretar y elabora leyes que positivizan la importancia de garantizar el derecho de alimentos, específicamente las establece un sistema legal compuesto por autoridades competentes, derivadas de un poder soberano. Pero es indiscutible que el derecho de alimentos tiene enfoques iusnaturalista e iuspositivistas, conforme a que se ha estimado tener en cuenta bases éticas que refieren al compromiso de auxilio a modo de ejemplo la responsabilidad que los padres tienen con los hijos, una vez considerado este comportamiento se establecen normas positivas de acuerdo a ese derecho de alimento que debe ser priorizado.

### **2.1.9 El Derecho De Alimentos En El Ecuador**

Como sabemos el derecho de alimentos nace de forma natural, es decir, desde la concepción, desde el momento en que está dentro del vientre de la madre, y está íntimamente relacionado con otros derechos que desglosan del mismo como lo es el derecho a la vida, supervivencia y una vida digna, por lo que podemos determinar que es connatural respecto a la relación paterno filial. Dentro de la presente investigación se ha mencionado que, el derecho de alimentos tanto en el Ecuador, como en los demás países a nivel mundial tienen como finalidad satisfacer o cubrir con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, esto tras darse un episodio con respecto a la separación de los respectivos padres.

El gran impacto que ha generado y sigue generando el derecho de alimentos no solo en el Ecuador sino a nivel mundial y la priorización que se les ha otorgado en las últimas décadas a los niños, niñas y adolescentes ha provocado que los Estados tomen acción por la presión que ejerce también la sociedad en general, específicamente el Estado ecuatoriano ha optado por tomar nuevas medidas políticas y así mismo ha implementado reformas que contribuyan al bienestar de los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de que el derecho de alimentos en el Ecuador no sea tachado internacionalmente como un país que no se preocupa por esta problemática sino más bien que busca mejorar el sistema normativo al ser un Estado garantista de derechos.

Una vez analizando la doctrina y la evolución histórica del derecho de alimentos, es momento de hacer énfasis de este derecho fundamental en el Ecuador. En la legislación ecuatoriana se ha establecido una base legal relacionada específicamente para calcular la



pensión alimenticia con la finalidad de que el cálculo se realice de forma justa y equitativa, priorizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de la misma manera salvaguardando el Interés Superior del Niño (ISN). En el Ecuador el principal elemento tomado en consideración al momento de realizar el cálculo de la pensión alimenticia es el salario básico unificado del alimentante, esto se debe a que existen niveles de los montos a cancelar que están registrados en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínima, la cual es actualizada cada año por parte del Consejo de la Judicatura.

Cabe indicar que para establecer o fijar la pensión de alimentos también es considerado el número de hijos que posee el alimentante. La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2024 cuenta con seis niveles en el que se calcula el monto mínimo a pagar, esto con respecto al salario que genere el alimentante, cuyos ingresos se encuentran expresados en Salarios Básicos Unificados del trabajador (SBU).

La responsabilidad de salvaguardar y garantizar el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes es compartida tanto por los progenitores como por el Estado ecuatoriano. En la Constitución, el artículo 83 establece los deberes y responsabilidades de los ciudadanos ecuatorianos, y específicamente el numeral 16 de dicho artículo determina que "asistir, alimentar, educar y cuidar a los hijos e hijas" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este deber es compartido de manera equitativa entre madres y padres, y también corresponde a los hijos e hijas cuando sus padres lo necesiten (Codigo Civil, 2005). Por lo que, al estar conexas a una norma, es de estricto cumplimiento, garantizando así el Estado uno de los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes.

En 1938, en Ecuador, se promulgó el Código de Menores, lo que marcó un cambio significativo en la regulación del Derecho de Alimentos. Antes de esta fecha, el Código Civil era la única normativa que abordaba este tema. Con el paso del tiempo, esta normativa evolucionó y comenzó a identificar claramente a los titulares del derecho de alimentos. El Código Civil, en su artículo 349, establece a quién se le deben los alimentos y reconoce que esta obligación surge de los lazos familiares. Por otro lado, el Código de Niñez y Adolescencia, en su artículo no numerado 2, hace referencia específica a la relación entre padres e hijos. En la legislación se distinguen dos tipos de alimentos: los congruos y los necesarios.

El Ecuador actualmente contiene nuevas propuestas de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia con el objetivo de resguardar y garantizar el derecho de alimentos a niños, niñas y adolescentes, sin embargo, recaen nuevamente en la vulneración de derechos establecidos en la Constitución de 2008, y pese a esto el Estado al ser paternalista es quien debe optar por decisiones firmes y contundentes al ser el responsable de la sociedad.

El artículo 351 del Código Civil establece la distinción entre alimentos congruos y necesarios (Codigo Civil, 2005). Cabe resaltar que los alimentos congruos son los que están destinados al alimentado con la finalidad de que pueda cubrir con sus necesidades básicas de acuerdo con la posición social, mientras que los alimentos necesarios son los que bastarían para subsistir. Por lo que así los alimentos sean congruos o necesarios datan de la misma obligación de proporcionar la pensión alimenticia al alimentado, que como sabemos, la obligación se extiende hasta los dieciocho años para el beneficiario.

Por lo que se podría deducir que según lo que establece el Código Civil se infiere que los alimentos congruos son inherentemente relativos, lo que implicaría que puede ser considerado como suficiente para que una persona de acuerdo a su posición social pueda mantener una vida modesta, como también podría resultar inadecuado para satisfacer las necesidades de otra persona que se encuentra mejor posesionada económicamente que por ende correspondería a una clase social diferente, entonces la suficiencia de alimentos varía según la posición social en que se encuentre cada individuo que pasará a ser beneficiado.

En cierto modo, de acuerdo con lo anteriormente mencionado los alimentos congruos que establece la ley ecuatoriana, demuestra una pequeña diferencia social entre quienes tienen que recibir alimentos, por lo que el objetivo de esta disposición jurídica es que aquellos que se encuentran sin los medios necesarios para subsistir, cuenten con la ayuda de sus familiares, y la medida de esa subsistencia está dada por la capacidad económica del alimentante, más no por la posición social del mismo. Pues podría suceder que el alimentante de un nivel económicamente alto hubiera caído en desgracia, no podría efectivamente y en forma real, dar los alimentos necesarios para que el alimentado pueda vivir modestamente como antes lo hacía.

La obligación de proporcionar alimentos necesarios surge en situaciones donde, al distanciarse el vínculo familiar, la obligación podría debilitarse. Se podría interpretar que, al abordar la cuestión de los alimentos necesarios, la ley no expone criterios en cuanto a si la

calidad de vida de quien los recibe debe mantener un nivel modesto o si, indistintamente, puede desenvolverse en condiciones deplorables.

Razón por la cual, según el tratadista Larrea Holguín, expresa lo siguiente:

La obligación de proporcionar alimentos puede surgir de actos voluntarios, como contratos o disposiciones testamentarias, o bien derivar directamente de disposiciones legales que reflejan principios de justicia, caridad o equidad natural. La primera gran distinción de los alimentos se produce entre aquellos voluntarios y los que son exigidos por la ley o son legales (p. 435).

Por lo que los alimentos se deben en aquellos casos en que la obligación del alimentante es más estricta, debido a un vínculo más inmediato de parentesco, o porque existen fuertes consideraciones de equidad.

Sin embargo, en el Código Civil ecuatoriano en el artículo 349 determina que “Se deben alimentos:

- 1.- Al cónyuge;
- 2.- A los hijos;
- 3.- A los descendientes;
- 4.- A los padres;
- 5.- A los ascendientes;
- 6.- A los hermanos; y,
- 7.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue”.

De la misma manera en el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 4 expresa:

“Titulares del derecho de alimentos. - Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de

Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse”, en ambos articulados se mencionan los beneficiarios y titulares de percibir el derecho de alimentos, desarrollándose la duda de si los emancipados judiciales tienen derecho o no a exigir alimentos a los llamados a cumplir la obligación.

Cabe mencionar que la emancipación judicial se da cuando el juez mediante una sentencia decide emancipar a un niño, niña y adolescentes cuando los padres incurren en una de las causales previstas en el art 311 del Código Civil, pero en ningún cuerpo legal consta que los emancipados judicialmente también tienen derecho a percibir alimentos, para lo cual se estaría incurriendo en un vacío legal ya que no se especifica y se deja a criterio del juez el procedimiento a seguir.

#### **2.1.10 Duración Del Derecho De Alimentos De Acuerdo Con La Legislación Ecuatoriana**

El jurista Manuel Somarriva Undurraga (1946) determina que “La norma general establece que la obligación de proporcionar alimentos persiste a lo largo de toda la vida del beneficiario, siempre y cuando las circunstancias que justificaron la demanda continúen existiendo” (p. 84). En este contexto, la doctrina parece desacertada en cierta medida, ya que, si consideramos que la obligación de proporcionar alimentos surge desde la primera demanda debido a las circunstancias que la motivaron, sería procedente aplicar esta premisa por analogía a la situación planteada. En consecuencia, se podría concluir que la obligación cesa una vez que, mediante sentencia, se declare la finalización de dicha obligación.

El artículo 360 del Código Civil establece que los alimentos otorgados por ley se consideran concedidos de por vida para el beneficiario, siempre y cuando las circunstancias que justificaron la demanda continúen existiendo. Sin embargo, ningún varón que solo tenga derecho a alimentos necesarios podrá solicitarlos después de cumplir los dieciocho años, a menos que esté incapacitado física o mentalmente para sostenerse mediante su trabajo. En caso de que esta incapacidad surja posteriormente, la obligación de proporcionar alimentos se reactivará (Codigo Civil, 2005). De acuerdo con lo establecido en el cuerpo legal, el obligado a proporcionar alimentos no podrá dejar de prestar esta obligación por decisión propia, sino que más bien es necesario que exista una resolución para ello.

El artículo 359 del Código Civil establece que los alimentos deben ser proporcionados desde la primera solicitud y serán pagados en pagos mensuales anticipados. No se podrá reclamar la devolución de las partes de las anticipaciones que el beneficiario no haya utilizado debido a su fallecimiento (Codigo Civil, 2005). Con esta disposición se puede evidenciar claramente que el derecho a los alimentos se extingue con la muerte del acreedor, por lo tanto, si muere el alimentario, obligadamente cesa el derecho de alimentos, por ser este un derecho *intuitu-personae*, es decir nace y muere con la persona y no puede ser transmitido por causa de muerte, El artículo 362 del Código Civil establece que el derecho de solicitar alimentos no puede ser transferido por causa de muerte, vendido, cedido o renunciado de ninguna manera. (Codigo Civil, 2005).

En algunos casos la obligación de dar alimentos se extingue, es decir, que los alimentos pueden terminar de pleno derecho, como cuando fallece el alimentante o el alimentado. Por la muerte del alimentante, es lógico suponer que, si muere el deudor alimenticio, es decir, la persona que debe proveer los alimentos cesa la obligación, porque esta es una obligación personal e intransmisible.

Lo contrario sería tanto como hacer sobrevivir el efecto a la causa, y puesto que la causa no es otra cosa que la relación personalísima de parentesco, entonces sé recurrirá a las personas llamadas en su orden, como contempla la Ley, pero si esta siguiera exigiéndose, la obligación se impondría a consecuencias que carecerían de una causa existente. De manera que, no es el derecho del alimentario de pedir alimentos el cual se extingue con la muerte del alimentante, porque puede reclamar a otras personas, se extingue el derecho con respecto a la persona que fallece, es decir Al extinguirse la deuda alimenticia, por la muerte de la persona obligada, suele aparecer un nuevo derecho de alimentista, dirigido contra la persona que en el orden de la ley estuviera llamado a satisfacer esta obligación.

Por la muerte del beneficiario; los alimentos tienen sobre todo el sentido de velar por el futuro de una persona, pues de lo cual es entendible que el futuro de los alimentos depende totalmente de la vida del beneficiario, ya que es un derecho personal, intransmisible, intransferible, entre otros. Si desaparece el alimentado, también desaparecen sus derechos. Es sin duda el ejemplo más claro de extinción de la obligación alimenticia, por el hecho de que los alimentos se dan para una persona que pueda subsistir, sin duda atendiendo a los fines de índole personal que tiene este derecho; desde el momento en que esta falta, no hay razón de seguir hablando de ellos.

Cuando se trata de un alimentado, mayor de edad, capaz para trabajar para que mejore su condición tanto profesional como económica, colocándose ante la posibilidad efectiva de poder ejercer una profesión o una industria por haber adquirido un destino propio, no requiere de pensión alimenticia para subsistir.

En este caso, ya no estaría en el derecho de seguir percibiendo alimentos, dando lugar entonces a que el alimentante acuda ante el Juzgado de la Niñez respectivo para que, considerando tal petición, se le exonere de la obligación de prestar alimentos a que por ley estaba llamado antes a cumplirlos. Cuando han desaparecido las causas que originaron la demanda para percibir alimentos, que son, la necesidad, la posibilidad económica del deudor alimenticio, entre otras, una vez que se hallen desaparecidas estas causas, es lógico que se extingue la obligación.

La pensión alimenticia se podrá pedirlos después de haber cumplido los dieciocho años, en los siguientes casos: en primer lugar, se deben alimentos hasta los 21 años cuando sean estudiantes y el mismo justifique que se encuentren en esta calidad y, en segundo lugar, que por algún impedimento corporal o mental se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo, pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle. En cierta medida, encontramos que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentado y se puede observar que reside en el mismo el derecho de pedir alimentos, siendo un derecho que nace de las relaciones de las personas, mientras continúen las circunstancias del alimentado y las facultades económicas del alimentante; y que, en ningún momento tenga variación el origen de la causa por la cual haya la obligación alimenticia.

La obligación alimenticia también se extingue, por el hecho de desaparecer las condiciones legales que dieron lugar a su nacimiento. Estas condiciones, por ejemplo, pueden ser: el supuesto parentesco existente, los casos de suplantación de la calidad de hijo, entre otras. Así, cuando exista sentencia ejecutoriada a favor del actor en juicio de impugnación de paternidad, en cuyo caso desaparece el parentesco que en forma ficticia existía, y al mismo tiempo la obligación de prestar alimentos.

Otro ejemplo sería el caso de tener por otro medio lo necesario y suficiente para cubrir las necesidades de subsistencia. En tal caso, no sería justo tampoco que el deudor alimenticio le siguiera pasando una pensión a quien no está en la situación de necesidad que motivó la demanda.

Es también importante destacar el siguiente acontecimiento, puesto que el Código de Menores derogado por el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 73 decía “el derecho para cobrar las pensiones alimenticias fijadas y no recaudadas, prescribe en tres años”, entonces existía otra forma de extinción del Derecho de Alimentos, esta es la prescripción por el paso del tiempo, esto se basaba en que la prolongada inactividad del beneficiario, hacía pensar en la falta de necesidad del alimentado, y por consiguiente se disponía la prescripción de su derecho. Es necesario aclarar que la prescripción corría únicamente para las pensiones alimenticias ya vencidas, puesto que no existe texto que disponga que el derecho que tiene el menor a cobrar la pensión alimenticia se prescribe definitivamente.

## **2.2 Marco Legal**

### **2.2.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Carta Magna de la República del Ecuador es considerada como la norma con mayor supremacía, de manera que esta predomina sobre cualquier otra norma de carácter jurídico, es un texto vital y fundamental dentro de la política ecuatoriana. La actual Constitución se legalizó en el año 2008, su aprobación se efectuó por medio de una Asamblea Constituyente en conjunto con un Referéndum Nacional, permitiendo que la sociedad ecuatoriana se vea involucrada positivamente con el propósito de alcanzar un proceso democrático mediante la participación de indígenas, campesinos, académicos, políticos, jurisprudentes, entre otros. Su aprobación marcó un significativo avance para la nación presentando un modelo de estado y organización política necesario para resurgir de un retroceso perceptible, varios de los enfoques que destacaron en la Constitución del 2008 fueron el reconocimiento plurinacional e intercultural del estado ecuatoriano siendo ambos modelos sociales que promueve el respeto a la diversidad étnica y la convivencia entre grupos culturales. También, el promover la Participación Ciudadana mediante mecanismos como referéndums, iniciativa ciudadana y consultas populares, permitiendo la participación de la sociedad en asuntos y decisiones tanto políticas como legislativas. Por último, se reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos, siendo una de las primeras constituciones a nivel mundial en mostrarse de acuerdo. El mecanismo de participación fue lo que permitió una mejor acogida del proyecto, provocando que la mayoría votara a favor, consiguiendo evidenciar un apoyo generalizado por la parte de la ciudadanía gracias a la inclusión y la transparencia demostrada

en el proceso. Se priorizan los derechos de forma absoluta, viabilizando a través de las leyes tanto orgánicas como ordinarias, con el objetivo de alcanzar el plan del buen vivir.

La constitución se caracteriza por ser un conjunto de normas que garantizan la seguridad social, políticas públicas, principios, derechos fundamentales, y medidas de protección que promueven el desarrollo integral de los ciudadanos. Este cuerpo normativo está compuesto por un preámbulo, 9 títulos que se subdividen en un total de 40 capítulos y 444 artículos. Además, incluye 30 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y un régimen de transición que consta de 3 capítulos y 30 artículos, finalizando con una disposición final.

El artículo 44 extraído de la constitución de la república establece un marco extenso de protección para niños, niñas y adolescentes haciendo énfasis que el Estado como autoridad suprema, priorizará los derechos de los menores de edad por encima de los demás individuos en conjunto con la sociedad y la familia deberán proporcionarles entornos seguros y actos para su crecimiento en ámbitos culturales, educativos y sociales. Es notorio que el Estado tiene la facultad para cubrir los diversos aspectos en los que los niños se desenvuelven y de una u otra manera establecer ambientes sanos en el que puedan desarrollarse, el apoyo íntegro por parte de la sociedad ayuda a cubrir las necesidades de este grupo de atención prioritaria en relación a su eficacia esta dependerá mucho de implementación de métodos de amparo que respalde su libre progreso.

La aplicación de principios como el del Interés Superior del Niño coadyuvan a un buen manejo de espacios clave de desarrollo y protección, ya que garantiza un acceso de calidad a servicios básicos como la salud y educación; es importante destacar que la incentivación familiar ayuda a la orientación y al bienestar del menor de edad de manera que, el apoyo moral y económico por parte de los ascendientes permite que el niño no pase por situaciones que afecten directamente a su salud física y psicológica.

### **2.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (PACTO SAN JOSÉ)**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica es un instrumento direccionado a la protección e impulso de los derechos humanos, este tratado fue suscrito en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, precisamente fue adoptada el 22 de noviembre 1969 con una vigencia desde el 1978. La convención erige un marco legal basado en garantizar un amparo vasto de los derechos



fundamentales en los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). El Pacto de San José tiene en cuenta los derechos civiles y políticos principales, como el derecho a la integridad personal, a la vida, a la libertad y protección judicial. Así mismo, posee un amplio alcance de defensa para derechos como la libertad de pensamiento, libertad de conciencia y religión, derechos políticos, entre otros. El objetivo de este instrumento vital es proteger considerablemente los derechos humanos en las Américas. El establecer instrumentos legales y mecanismos de supervisión suministra una estructura firme para avalar la defensa de la dignidad humana mediante un modelo de justicia.

Como la norma constitucional está en concordancia con los instrumentos internacionales y viceversa, también se menciona dentro del Pacto de San José, que es fundamental que exista una responsabilidad compartida entre la familia, sociedad y Estado, la cooperación permitirá asegurar ampliamente el bienestar del niño. Se puede considerar que la familia interviene de manera directa, ya que el niño se encuentra dentro del núcleo familiar permitiendo interactuar con los menores de edad por la relación parental que surge y que como progenitores tiene el deber natural de suministrar un entorno acorde para el crecimiento íntegro. La sociedad, por otra parte, actúa indirectamente al ser un actor transversal que interviene de manera colectiva brindando espacios seguros como instituciones educativas, entidades de bienestar social y organizaciones comunitarias que juegan un papel indispensable de recursos anexos a los que la familia puede proveer.

Posteriormente, el estado tiene la potestad para legislar e implementar políticas públicas que sustenten un marco legal y así proteger a niños, niñas y adolescentes de decisiones o acciones que pongan en riesgo la vida de estos. Al ser un apartado internacional, también promueve a los Estados u organizaciones nacionales e internacionales el implementar técnicas de protección que brinden acogimiento a niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece que “todos los niños tienen derecho a recibir las medidas de protección necesarias que su condición de menores requiere por parte de su familia, la sociedad y el Estado” (p. 10). Este artículo no solo establece la guía para garantizar los derechos de los niños, sino que impone que debe haber una obligación moral y legal para los adultos e instituciones llamadas a precautelar el bienestar del sistema familiar, conforme que, si este no funciona se verá afectado el desarrollo del niño, niña y adolescente. Por último, debe existir una coherencia considerable entre lo escrito en la norma y su aplicación.

### **2.2.3 Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), fue adoptada el 20 de noviembre de 1989, este tratado posee un marco jurídico integral con una particularidad enfocada en los derechos fundamentales de los NNA en el que los Estados Parte deben salvaguardar la protección y el bienestar, porque asumen diversas obligaciones que permiten la efectividad de los derechos reconocidos por la CDN. Dentro de este instrumento internacional versan normas rectoras que sirven de direccionamiento o guía a la hora de su aplicación, varios de ellos son el Principio de No Discriminación, Interés Superior del Niño, Derecho a la Vida, Participación, por último, el principio de Supervivencia y Desarrollo. Por otro lado, reconoce a los menores de edad como sujetos de derechos y para garantizar los mismos establece mecanismos específicos, medidas legislativas de carácter administrativo, sociales y educativas para aquellos niños que se encuentran en escenarios de vulnerabilidad extrema.

La Convención sobre los Derechos del Niño enfatiza que es fundamental la implementación efectiva de disposiciones para de esta manera asegurar que todos los NNA obtengan un entorno integro, seguro, saludable y benéfico para su pleno desarrollo. El artículo 3 establece que en todas las decisiones que involucren a los niños, ya sean tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o legislativas, se deberá priorizar el Interés Superior del Niño. Esta disposición está en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Precisamente la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en su artículo 3, inciso 1 pretende que se proteja a los menores de edad de decisiones tomadas por entidades públicas y privadas mediante el principio del Interés Superior del Niño, al ser un principio garantista de derechos especialmente de niños, niñas y adolescentes, se pide que este conjunto de valores sea considerado a la hora de que instituciones de bienestar social como tribunales, autoridades administrativas y los órganos legislativos tomen las respectivas decisiones judiciales o administrativa interpretando y aplicando leyes que prioricen los derechos de los menores de edad.

El compromiso para proteger los derechos fundamentales de este grupo requiere una evaluación metódica y equilibrada de todas las circunstancias que rodean cada caso. Las disposiciones no deben basarse únicamente en criterios generales, por ello, hemos citado este artículo enérgicamente necesario debido a que orienta a que las instituciones responsables mantengan una prioridad en cuanto a los derechos y estas acciones favorezca

el desarrollo sano y seguro del niño, niña y adolescente. En definitiva, el principio del Interés Superior del Niño se enfoca y se centra en el menor de edad dándole un reconocimiento acorde al mostrarse de acuerdo que existe vulnerabilidad y necesidad de establecer medidas de protección especializada para no ver alterado su desarrollo psicológico y físico.

#### **2.2.4 Código Civil Ecuatoriano**

El Código Civil fue creado especialmente para regular las relaciones o vínculos que sucedan entre particulares conforme a derecho, asegurando justicia y equidad. La normativa civil ecuatoriana entró en vigor el 1 de enero de 1861, habiendo abarcado temas y aspectos esenciales como la familia, las obligaciones, los derechos de propiedad, contratos, etc. Así mismo, ha brindado una estructura compuesta por cuatro libros y un título preliminar.

El Libro I hace referencia a las Personas, aludiendo la capacidad jurídica de individuos nacionales y extranjeros; en el Libro II de Bienes y de su Dominio, Posesión, Uso, Goce y Limitaciones se hace referencia a la normativa acorde a la clasificación de bienes, a las formas de adquisición, a los derechos reales y sobre la transferencia de propiedad. El Libro III de Sucesión por Causa de Muerte y Donaciones entre vivos, proporciona un marco legal encargado de regular las distribuciones de los bienes, la persona fallecida entre los herederos establece además los requisitos y efectos sobre el patrimonio del donante y del donatario. Y, por último, el Libro IV de las Obligaciones y de los Contratos establece reglas para la formación, ejecución y terminación de las obligaciones y los contratos.

A continuación, analizaremos un apartado que alude sobre la emancipación judicial y las causales por las cuales se podría aplicar.

El artículo 311 establece que la emancipación judicial puede ser decretada por un juez en casos específicos donde ambos padres incurran en ciertos comportamientos perjudiciales para el hijo. Estas circunstancias incluyen el maltrato habitual al hijo, poniendo en peligro su vida o causándole grave daño, así como el abandono del hijo. Además, se contempla la incapacidad para ejercer la patria potestad debido a la depravación de los padres. Por último, se menciona que la emancipación judicial puede ser resultado de una sentencia condenatoria en autoridad de cosa juzgada por un delito que conlleve una pena de cuatro años de reclusión o una de mayor gravedad. Es importante destacar que esta emancipación judicial se produce independientemente de cualquier indulto o gracia que pueda ser otorgada a los padres en relación con la pena impuesta.

La emancipación judicial como figura jurídica busca salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes de situaciones donde los progenitores no se encuentran en una capacidad total para cuidar y velar por el bienestar integral de los menores de edad; el articulado 311 del Código Civil expone las causales por las que se puede aplicar esta institución. Se observa en sus primeras líneas que esta figura se formalizará por la resolución de un juez, es decir, que queda a libre albedrío del administrador de justicia aplicar medidas de protección temporales que garanticen un resarcimiento en cuanto al entorno en el que se desenvuelven. Las causales determinadas en el artículo antes referenciado nos trasladan a escenarios remotos que podría llegar a desarrollarse dentro del núcleo familiar exponiendo la integridad de los niños, niñas y adolescentes siendo este un grupo de atención prioritaria necesitan que todos los escenarios posibles en los que ellos se vean involucrados de manera negativa sean regularizados.

El artículo sobre la emancipación judicial tiene como finalidad primordial amparar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones negligentes. No obstante, exterioriza varias áreas problemáticas que pueden resultar en la falta de protección adecuada y en la infracción de derechos de los menores de edad.

### **2.2.5 Código de la Niñez y Adolescencia**

Este cuerpo normativo fue promulgado por el Congreso Nacional de Ecuador y entró en vigor el 3 de julio de 2003, luego de su publicación en el registro oficial. Fue instaurado con el objetivo de establecer normas para la protección de los niños y adolescentes, reconociendo que el Estado, junto con la sociedad y la familia, tienen la obligación de proporcionar esta protección de manera integral asegurando un entorno sano en el que pueda desarrollarse y crecer con dignidad. El Código de la Niñez y Adolescencia cita principios como el Interés superior del niño, y de igualdad y no discriminación, así como establece que todo ser humano, desde la concepción hasta obtener la mayoría de edad correspondiente a los 18 años es sujeto de protección bajo las reglas de este código.

Se detalla un conjunto de derechos, deberes y garantías, sobre todo se enfoca en los derechos fundamentales como la vida, educación, salud, identidad e integridad personal, ya que son aspectos generales que deben ser garantizados. El Código de la Niñez y Adolescencia incluye disposiciones referentes a la protección especializada que deben tener los niños que

se encuentren en condiciones vulnerables, como los menores de edad, que se encuentran tolerando situaciones de maltrato, discriminación, abandono o explotación.

### 2.3 Marco Conceptual

1. **El interés superior del niño:** Consiste en un principio fundamental para el goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes, Este principio establece que las disposiciones judiciales o administrativas prioricen el bienestar de los menores de edad por encima de cualquier decisión, ya que los reconoce como grupo de atención prioritaria (Real Academia Española, 2014).
2. **Letra muerta:** Expresión que indica que lo ordenado en una ley o norma, por cualquier razón, no se aplica (Salazar, 2020).
3. **Impúber:** Quien no ha alcanzado la edad de la pubertad, aquella en que se adquiere la capacidad o facultad de procrear o concebir, presunta a los doce años en las hembras y a los catorce en los varones (Torres, 1993).
4. **Curador:** Quien cuida de algo (Torres, 1993).
5. **Patria Potestad:** potestad ejercida por los padres en beneficio de sus hijos no emancipados, de acuerdo con su personalidad y con respeto a su integridad física y psicológica (Real Academia Española, 2014).
6. **Relación parento-filial:** Vínculo directo e inmediato que une a padres e hijos, derivado de la filiación y que lleva aparejado un conjunto de deberes y obligaciones de los progenitores por el mero hecho de serlo, respecto de todos los hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales (Real Academia Española, 2014).
7. **Decreto:** Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia. Constitución pontificia consultada con los cardenales. Acción o efecto de decretar o anotar marginalmente el despacho correspondiente a un escrito. Antiguamente, se dijo por parecer o dictamen. (Torres, 1993)

8. **Familia reconstituida:** Hace referencia a la familia formada por una pareja adulta en la que, al menos uno de los cónyuges, tiene un hijo de una relación anterior.

9. **Inherentes:**

Que por su naturaleza está de tal manera unida a algo, que no se puede separar de el lo (Real Academia Española, 2014).

10. **Ponderación en derecho:** Técnica manejada por jueces y abogados para resolver conflictos entre principios o derechos fundamentales que pueden estar en tensión en un caso específico.

## **CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

#### **Diseño**

La presente investigación denominada “Emancipación judicial y el ejercicio efectivo del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes”, fue realizada de acuerdo con el enfoque cualitativo, de manera que involucran situaciones sociales, personales y familiares en ciertos casos muy complejos, por lo que la investigación cualitativa permite explorar las experiencias y perspectivas de las personas que se encuentran netamente ligadas a este asunto. Es necesario describir el tema de emancipación judicial y el derecho de alimentos, puesto que es deber fundamental de los padres como miembros principales de la familia velar y precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, al entrar la figura jurídica de emancipación judicial, estos niños, niñas y adolescentes quedan en indefensión. La investigación se centra en el estudio de la institución de emancipación judicial que consiste en un proceso involuntario para el niño, niña y/o adolescente al tratarse de un mecanismo determinado por un juez cuyo objetivo es proteger la vida de los NNA cuando se encuentren en una situación de peligro, por lo tanto, es imprescindible equilibrar el bienestar y la protección de los derechos cruciales, en particular el derecho de alimentos garantizando que esta medida sea justa, efectiva y equitativa.

La metodología implementada ha permitido la participación de la población involucrada en el tema de investigación. La investigación cualitativa ha posibilitado la realización de entrevistas a profundidad dirigidas a un grupo específico que comparte sus experiencias y opiniones sobre el tema, lo que contribuye a alcanzar conclusiones que reflejan la realidad que enfrentan estas personas y sus necesidades.

## **Tipo de Investigación**

También como modelo de investigación se utilizó un estudio exploratorio que técnicamente permite la recopilación de datos e identificación de conceptos característicos de un tema en concreto, de este modo se logró esclarecer interrogantes surgidas de un fenómeno poco conocido donde es imprescindible recaudar ideas, datos, aspectos e interpretaciones que a futuro ayuden a complementar la información dentro del cuadro investigativo.

De manera precisa empieza con la identificación de la problemática en cuanto al tema de estudio como es emancipación judicial y el ejercicio efectivo del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes, consecuentemente se establece una hipótesis en relación con el objetivo de la investigación, con el fin de permitir una comprensión mucho más clara. Así mismo, ayudó con la recopilación de contenido preliminar que, en conjunto con información detallada y estadística, se probó la idea a defender ya que este tipo de investigación exploratoria consiste en interpretar la información de una forma más amplia y reflexible.

### **3.2 Recolección de la Información**

Para avanzar en el proceso de indagación sobre la emancipación judicial y el ejercicio efectivo del derecho de alimentos, es esencial establecer herramientas que faciliten la recopilación y análisis de información. En este sentido, en el presente estudio se ha considerado necesario utilizar las Guías de Entrevistas para establecer una interacción con los participantes de la muestra. Estas guías estarán diseñadas específicamente para explorar las dos variables de investigación: emancipación judicial y el ejercicio efectivo del derecho de alimentos.

### **Población**

Para el autor Fidias Arias, la población es “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (pág. 81). La población dentro del contexto de investigación hace énfasis en los elementos mayormente relevantes para el estudio que se está llevando, es decir, brinda características valiosas que se encuentran ligada netamente al tema que se pretende desarrollar, lo cual proporciona una base esencial para conseguir a una conclusión objetiva e integral. Por ende, el presente trabajo de investigación delimita como población de estudio a la provincia de



Santa Elena, de manera que las investigadoras optan por declarar el contexto geográfico de la investigación teniendo en cuenta que la norma rige en todo el territorio ecuatoriano.

**TABLA 1 Población**

| <b>Descripción</b>                       | <b>N</b>    |
|--|-------------|
| Código de Niñez y Adolescencia           | 1           |
| Código Civil                             | 1           |
| Constitución de la República del Ecuador | 1           |
| Convención sobre los Derechos Del Niño   | 1           |
| Jueces de la provincia de Santa Elena    | 35          |
| Abogados de la provincia de Santa Elena  | 1014        |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>1053</b> |

**Elaborado por: Anadalay Rodriguez-Evelyn Montenegro**

## **Muestra**

Podemos tomar a consideración que la muestra se origina de la población, el autor Mario Tamayo y Tamayo (2006) define a la muestra como “el conjunto de acciones llevadas a cabo para analizar la distribución de ciertos rasgos en toda una población o colectivo, partiendo de la observación de una muestra representativa de esa población” (pág. 176). Siendo un subconjunto o parte del universo que ha sido específicamente seleccionado, convirtiéndose en el punto central de la investigación.

Es necesario hacer énfasis en que existen dos métodos para que se pueda tener acceso a las muestras, los cuales están identificados como probabilístico y no probabilístico, en la presente investigación se empleó el muestreo no probabilístico por conveniencia que acorde al autor Óscar Hernández (2012) el muestreo por conveniencia “se trata de elegir los elementos de la muestra entre aquellos que están disponibles o que resultan más adecuados para el investigador” (pág. 21). Tomando en consideración lo mencionado anteriormente, el trabajo de investigación puede ser llevado de manera rápida y eficaz por las investigadoras con un modelo de muestra no probabilístico.

Surge la necesidad de mencionar que no se encuentra una base de datos específica que proporcione información detallada de la cantidad de abogados y jueces especializados en materia de familia en la provincia de Santa Elena. Se tendrá a consideración la cantidad de abogados y jueces registrados en el foro de la provincia de Santa Elena, específicamente

aquellos que tengan formación y ejerzan profesionalmente en materia de familia, esto con respecto a la muestra por conveniencia.

**Tabla 2 Muestra**

| <b>Descripción</b>   | <b>N</b> |
|--|----------|
| Código de Niñez y Adolescencia   | 1        |
| Código Civil   | 1        |
| Constitución de la República del Ecuador   | 1        |
| Convención sobre los Derechos Del Niño   | 1        |
| Jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia en la provincia de Santa Elena                            | 3        |
| Abogados especialistas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia de la provincia de Santa Elena | 2        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>9</b> |

**Elaborado por: Autoras**

### **3.3 Métodos, Técnicas e Instrumentos**

#### **Método Analítico**

En la presente investigación se utilizó el método analítico, puesto que se centra en descomponer un fenómeno o problema en partes más pequeñas con la finalidad de comprender su estructura y funcionamiento. Y partiendo de este punto, se aplicó esta metodología ya que se analizó detalladamente cada una de las facetas relacionadas con la emancipación judicial y la efectiva aplicación del derecho de alimentos en niños, niñas y adolescentes, como leyes que establecidas con respecto a la problemática lo que también implica el estudio de los sujetos involucrados en esta naturaleza y de la misma manera contar con la contribución de conocimientos que hacen los profesionales del derecho que nos llevó a enriquecer nuestro trabajo de investigación.

#### **Método Inductivo**

Por su parte, el método inductivo se centra en observaciones específicas para desarrollar conceptos generales, lo cual implica recopilar datos detallados para posteriormente identificar patrones o tendencias. Para lo cual en la presente investigación se empleó el método inductivo con la finalidad de aportar conclusiones lógicas a partir de hechos específicos vinculados al ejercicio y aplicación efectiva del derecho de alimentos a niños,

niñas y adolescentes emancipados judicialmente para culminar con conclusiones que puedan ser aplicables de forma amplia y general.

### **Método Científico**

El método científico es una herramienta dinámica y adaptable que se plantea en las investigaciones para descubrir, generalizar y profundizar los conocimientos adquiridos que serán demostrados. Motivo por el cual se recurrió a la aplicación del método científico, puesto que en el proyecto de investigación se debe asegurar la veracidad de la información y la base obtenidas, de esta manera se tiene por objetivo generar resultados sólidos y respuestas coherentes a las preguntas que podrían surgir con respecto al ejercicio efectivo del derecho de alimentos en niños, niñas y adolescentes emancipados judicialmente.

### **Técnicas**

En el presente trabajo investigativo se aplicó técnicas de campo como entrevistas que lleven a un resultado respaldado de información veraz por parte de la población, que consta de personas naturales y de profesionales especializados en la materia de Niñez y Adolescencia que como resultado permitirá corroborar si existe una indeterminación jurídica.

### **Instrumentos**

La investigación cualitativa se vale de una serie de instrumentos de apoyo, lo que resulta necesario para la realización de un estudio de alta calidad. Dichos instrumentos se definen como herramientas y procedimientos a los cuales cualquier investigador puede acceder, permitiéndole recabar datos e información relevante.

Entre las técnicas empleadas, se destaca la investigación documental, aplicada a la presente investigación, la cual se fundamenta en la construcción de un marco teórico pertinente al objetivo de estudio, lo que implica el análisis de diversas fuentes como revistas, libros, folletos, etc., con el propósito de comprender y desarrollar la investigación de manera adecuada.

De igual manera se hizo uso de otro instrumento la cual es una guía de entrevistas para obtener una mejor información normativa sobre este estado de vulnerabilidad hacia niños, niñas y adolescentes, dicha herramienta se aplicó a abogados especializados y jueces especialistas, los cuestionarios sirvieron para obtener información directa con las personas o participantes porque brindarán datos eficientes para respaldar las conclusiones del tema de

investigación, Estos instrumentos serán complementarios para obtener una validez en la investigación, proporcionando información útil para el presente y el futuro.

### **3.3.3 Tratamiento de la información**

A partir del levantamiento de información y de acuerdo con la población seleccionada y su muestra representativa, se implementó un tratamiento eficaz mediante la aplicación de entrevistas como instrumento de recolección de datos. Para garantizar la integridad y precisión de las entrevistas, se emplearon dispositivos celulares con la finalidad de almacenar los audios obtenidos a partir de las entrevistas presenciales, esta práctica permitió a las investigadoras analizar repetidamente las ideas expresadas por los entrevistados al materializarlas en el proyecto de investigación lo cual facilitó la clasificación del contenido sustantivo en función de las respuestas proporcionada.

### 3.4 Operacionalización de variables

Tabla 3 Operacionalización

| Título  | Variables              | Concepto  | Dimensiones  | Indicadores  | Ítems   | Técnica  |
|---|------------------------|---|--|--|---|--|
| Emancipación Judicial y el ejercicio efectivo del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes | Variable independiente | La emancipación judicial, también conocida como emancipación involuntaria, es un proceso legal mediante el cual un menor de edad es liberado de la autoridad y responsabilidad de sus padres o tutores legales, bajo la sentencia de un juez. | Legislación ecuatoriana y el ejercicio efectivo de la emancipación judicial  | Medidas de protección de derechos en caso de conflicto que involucren la integridad de los menores de edad | <p>¿Cree usted que las medidas aplicadas en el proceso de emancipación judicial garantizan la seguridad jurídica de los niños, niñas y adolescentes?</p> <p>¿Considera usted que la forma en la que regula la emancipación judicial en el Código Civil ecuatoriano atenta contra el derecho de alimentos de niños niñas y adolescentes?</p> | Entrevista a Juez especialista en materia de familia |
|   | Emancipación judicial  |   | Aplicación de la emancipación judicial como garantía para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes | Adaptación del menor de edad posterior a la ejecución de esta institución.                                 | <p>¿Generalmente desde que edad del niño, niña o adolescente, el juez a cargo accede a la aplicación de esta institución?</p> <p>¿Después de que el juez se acoge a esta figura jurídica como medida de protección de derechos, existen apelación a la sentencia por parte de los padres de los niños, niñas y adolescentes?</p>            |  |

|  |   |  |  |   |  |  |
|--|---|--|--|---|--|--|
|  |   |  | <b>Eficacia en el Sistema Judicial al momento de garantizar el Principio del Interés Superior del niño</b> | Restitución de derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes en la aplicación de esta institución.   | ¿Existe seguimiento por parte de una institución pública para garantizar las medidas de protección dictadas por el juez?<br>¿De qué manera se restituyen los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes después de ser despojados de la patria potestad?                     | Entrevista a Juez especialista en materia de familia, niñez y adolescencia             |
|  |   |  | <b>Causales de la emancipación judicial</b>  | Maltrato habitual, abandono, depravación que incapacite de ejercer la patria potestad y condena con pena privativa de libertad superior a un año. | ¿Cuál es la causal más frecuente que se presenta en estos casos donde el juez se acoge a la emancipación judicial?<br>¿Considera usted que la falta de determinación en el Código Orgánico General de Procesos para el procedimiento de emancipación judicial constituye un vacío legal? | Entrevista a Juez especialista en materia de familia, niñez y adolescencia             |
|  | <b>Variable Dependiente</b><br><br><b>Derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes</b> | El derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes se refiere al derecho que tienen los menores de edad a recibir el sustento necesario para su alimentación, educación, salud y desarrollo integral, el cual se encuentra respaldado legalmente garantizando que los padres u otros | <b>Derecho de alimentos en Ecuador</b>   | Cumplimiento normativo  | ¿Qué derechos cree usted que son vulnerados si no se garantiza el derecho de alimentos?  | Entrevista a un abogado especialista en materia de familia, mujer niñez y adolescencia |
|  |   |  | <b>Relación parento filial</b>   | Periodo de duración del derecho de alimentos de acuerdo con la legislación ecuatoriana.   | ¿Qué medidas de protección se les brinda a los niños, niñas y adolescentes para precautelar el derecho de alimentos?   | Entrevista a un abogado especialista en materia de familia, mujer niñez y adolescencia |

|  |  |   |  |   |  |  |
|--|--|---|--|---|--|--|
|  |  | responsables proporcione los recursos necesarios para satisfacer estas necesidades básicas. |  |   | ¿Cree usted que es necesario que se determine una edad específica para otorgar la emancipación judicial y de esta manera se garantice el derecho de alimentos?   |  |
|  |  |   | <b>Personas obligadas a prestar alimentos</b>  | Alimentarios subsidiarios   | <p>¿Qué sucede cuando ningún miembro de la familia ampliada está en condiciones de cuidar y proteger a los niños, niñas y adolescente emancipados judicialmente?</p> <p>¿Dentro de la provincia de Santa Elena es necesario que el Estado adecue recursos para la creación de casas de acogida?</p>  | Entrevista a un abogado especialista en materia de familia, mujer niñez y adolescencia |
|  |  |   | <b>Principio del Interés Superior del Niño</b> | Ponderación de derechos conforme a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes | <p>¿Cree usted que en el procedimiento de emancipación judicial existe inobservancia al Principio del Interés Superior del Niño al no hallarse una ponderación adecuada entre los derechos y las circunstancias de cada caso?</p> <p>¿Considera usted que al tratarse de un grupo de atención prioritaria debería existir un seguimiento permanente para constatar que no se vulnere derecho alguno?</p> | Entrevista a un abogado especialista en materia de familia, mujer niñez y adolescencia |

Elaborado por: Autoras

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados**

##### **4.1.1 Análisis de Entrevista dirigida a la Jueza Especialista en Materia Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.**

**Nombre del entrevistado:** Jueza Ab. Ana Tapia Blacio, Mgtr.

**Fecha de entrevista:** 23 de mayo del 2024

**Lugar de la entrevista:** Consejo de la Judicatura de Santa Elena

**Pregunta #1** ¿Considera usted que la forma en la que se regula la Emancipación Judicial en el Código Civil ecuatoriano atenta contra el derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes?

Manifestó que, el legislador provee la protección de niños, niñas y adolescentes que figura en la Constitución, como una garantía básica, estableciéndolos como grupo de atención prioritaria y el Código Civil instaura la regulación por las causales que podría emanciparse judicialmente un adolescente, pero no conlleva a ello a una desprotección, a su criterio personal, consideró que si se atenta contra los derechos de niñas, niñas y adolescentes dentro de la causal cuatro de articulado número 11 del Código Civil al verse despojado de la patria potestad si incurriría en una desprotección que considera temporal, ya que de igual manera el juez adopta medidas de protección que facultan sus derechos parcialmente.

**Pregunta #2** ¿Considera usted que la falta de determinación en el Código Orgánico General de Procesos para el procedimiento de emancipación judicial constituye un vacío legal?

Exteriorizó que el legislador ha previsto que a la falta de una legislación existen métodos aplicables y que tal vez un procedimiento exclusivo para este tipo de casos podría considerarse necesario, estadísticamente no hay casos de adolescentes que solicitan esta figura o que judicialmente hayan sido declarados como emancipados por lo que a criterio del mismo considera que quizás esa sea una falencia.



**Pregunta #3** ¿Qué medidas de protección se les brindan a los niños, niñas y adolescentes para precautelar el derecho de alimentos en los casos de emancipación Judicial?

Aseveró que la responsabilidad parental es hasta los 21 años cuando continúa con su formación académica, y que al emancipar judicialmente a un adolescente el juez debe tener un pronunciamiento claro y preciso de que exista una protección para este niño, niña o adolescente porque alguien debe responsabilizarse de su manutención, formación y protección.

**Pregunta #4** ¿Cuál es la causa más frecuente que se presenta en estos casos donde el juez resuelve la emancipación judicial?

Recalcó que, a lo largo de su ejercicio profesional, no ha tenido ningún caso, donde un adolescente haya solicitado o se haya declarado una emancipación judicial.

**Pregunta #5** ¿Cree usted que existe inobservancia al Principio del Interés superior del niño en el procedimiento de emancipación judicial?

Indicó que, al no haber observado casos, no le podría constar, pero consideró que el juez en su calidad de garantista al establecer este tipo de emancipación debe otorgarse siempre y cuando exista la protección del niño, niña y adolescente ya que no se los puede dejar desprotegido solo por cumplir una norma, sino que el juez debe de precautelar los derechos en temas de protección bajo cualquier tipo de situación. Por lo que señala que no cree que exista una inobservancia al Principio del Interés Superior del Niño a menos que se pueda analizar un caso concreto, pues en nuestra jurisdicción no se perciben con frecuencia casos de emancipación judicial. Esta figura jurídica tiene más incidencia cuando existen de por medio conflictos de intereses y el beneficiario es un adolescente.

Entonces, si bien es cierto, la ley debe regular todas las situaciones existentes a pesar de no tener casos concretos, pero considera importante analizar casos específicos de emancipación judicial para desglosar las falencias o las fortalezas de la normativa procesal que poseemos.

### **Análisis**

A partir de la recolección de información en esta entrevista, se detectó que la figura de emancipación judicial es poco concurrida en los tribunales de familia, mujer, niñez y adolescencia en la provincia de Santa Elena, no obstante, en base a lo obtenido podemos determinar que esta institución afecta directamente al derecho de alimentos que poseen este

grupo de atención prioritaria, pues al incurrir en la causal número cuatro del artículo 311 del Código Civil ecuatoriano que establece que “se efectuará asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad” se podría estar generando una desprotección temporal, pero resaltó que el juez siempre optará por dictaminar medidas de protección para que sus derechos no sean vulnerados, y para su efecto es necesario que exista un articulado específico para el procedimiento y llevar a cabo este tipo de casos para que a su vez el administrador de justicia tengo una idea más clara de cómo resolver una emancipación judicial y a su vez coadyuve a los demás operadores de justicia a que no exista ninguna laguna legal respecto a la emancipación judicial y el ejercicio efectivo del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes.

#### **4.1.2 Análisis de Entrevista dirigida a la Jueza Especialista en Materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

**Nombre del entrevistado:** Jueza Ab. Bélgica Vizqueta Tomalá, Mgtr.

**Fecha de entrevista:** 23 de mayo del 2024

**Lugar de la entrevista:** Consejo de la Judicatura de Santa Elena

**Pregunta #1** ¿Considera usted que la forma en la que se regula la Emancipación Judicial en el Código Civil ecuatoriano atenta contra el derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes?

Manifestó que es cierto que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se refiere de manera expresa con respecto a la emancipación voluntaria, a diferencia de la emancipación judicial, debido a que no dispone ni prescribe en concreto.

Además, considera la emancipación judicial atenta parcialmente contra el derecho de alimentos, pues está estipulado en que consiste la emancipación judicial y los casos en los que se da, en cambio, existen disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia que establece que aún en caso de suspensión o privación de la patria potestad se deben los alimentos, igual que disposiciones del Código Civil que establece o contextualiza lo que es.

Considera que, en caso de presentarse esta figura de emancipación judicial que no están regularizadas en el Código de la Niñez y Adolescencia existen otras alternativas. Entonces, por ende, cree que al no conceptualizarse o al no haber normativa, se vulnera el derecho de

alimentos, pero recalcó que existe más alternativas, puesto que los juzgadores, las autoridades administrativas y judiciales en las instituciones públicas o privadas son llamados siempre a respetar los derechos como en este caso el derecho de alimentos porque siempre se busca a pesar de que no haya disposiciones legales una solución que garantice el bienestar del menor.

**Pregunta #2** ¿Considera usted que la falta de determinación en el Código Orgánico General de Procesos para el procedimiento de emancipación judicial constituye un vacío legal?

Opina que si coexiste un vacío legal, puesto que no se encuentra de manera expresa y no determina cuál es el camino por seguir en caso de una emancipación judicial, pero que como jueces de familia siempre se tiene que buscar la solución para que el niño, niña o adolescente no quede en total indefensión. Hasta cierto punto, consideró que es necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia, en conjunto con el Código Civil tienen que a su vez ser reformados de alguna forma, para que no quede simplemente a interpretación del juzgador, sino que más bien se determine cuál es la vía para seguir y su aplicación.

**Pregunta #3** ¿Qué medidas de protección se les brindan a los niños, niñas y adolescentes para precautelar el derecho de alimentos en los casos de emancipación Judicial?

Dio a conocer que los casos de emancipación judicial se dan cuando hay una privación definitiva de la patria potestad por el dictamen de juez competente, y conforme a lo que establece el Art. 116 del CONA (Código de la Niñez y Adolescencia) se dicta alguna clase de medidas de protección donde recalca que no se dejara al niño o adolescente, totalmente sin una protección ya que el Estado reglamenta que estas deben ser proporcionadas por los administradores de justicia.

**Pregunta #4** ¿Cuál es la causa más frecuente que se presenta en estos casos donde el juez resuelve la emancipación judicial?

Mencionó que últimamente hay casos en los que se está declarando emancipación judicial en sentencias pasadas por autoridad de cosas juzgadas, que de hecho hace poco tiempo tuvo la oportunidad de leer una sentencia emitida por el Tribunal Penal del Cantón La Libertad donde en un caso de femicidio se condenó al padre de los menores a una sentencia que por supuesto fue mayor a cuatro años, y que entonces encontrándose en ese panorama en que los niños ya no tenían madre y donde el padre debía cumplir una sentencia, los mismos miembros del Tribunal Penal ordenaron en el fallo que se privaba de la patria potestad al

padre. Es ahí donde el juez de lo penal aplicó medidas y nombraron de una vez a un tutor temporal a fin de que estos niños ya encontrándose en este escenario de emancipación judicial no queden sin esa protección con la finalidad de que el tutor temporal pueda proveer alimentos.

**Pregunta #5** ¿Cree usted que existe inobservancia al Principio del Interés Superior del Niño en el procedimiento de emancipación judicial?

Consideró que no, de manera que los jueces de familia están obligados a precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes orientados al Principio del Interés Superior del Niño y es por eso que en una de sus exposiciones legales se establece que las autoridades deben garantizar este derecho puesto que en el CONA se instauran parámetros a seguir en cuanto a los alimentos se trate, también existen disposiciones legales que instituyen a saber cuáles son las medidas a aplicar en caso de una falta definitiva de uno de los padres o de incapacidad económica. Entonces, aseveró que existe el vacío legal, que el Código de la Niñez y Adolescencia no establece las disposiciones en caso de emancipación definitiva, al igual que el Código Orgánico General de Procesos.

### **Análisis**

En virtud de la información recopilada a través de la entrevista realizada a la jueza especialista en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, se pudo inferir que en efecto se evidencia la existencia de la necesidad de reformas legales para los casos donde se aplica la figura legal objeto de estudio, puesto que aun cuando el juzgador considera que se vulnera el derecho de alimentos, el mismo dicta medidas apropiadas para cada caso, quedando en duda el procedimiento a seguir para garantizar todos los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes. Motivo por el cual el jurista también destaca la importancia de establecer procedimientos claros y específicos tanto en el Código de la Niñez y Adolescencia como también en el Código Civil y Código Orgánico General de Procesos esto ante la falta de regulación específica para la aplicación de esta figura legal, aun cuando el administrador de justicia siempre optará por garantizar la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes por medio de la aplicación de medidas protectoras y la intervención de autoridades competentes, las cuales están contempladas, pero que al pertenecer a un Estado garantista de derechos, es necesario que exista un articulado preciso ante la actualización de los posibles casos donde es posible aplicar esta institución jurídica.

### **4.1.3 Análisis de Entrevista dirigida al Juez Especialista en Materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

**Nombre del entrevistado:** Juez Ab. Richard Gavilanes, Msc.

**Fecha de entrevista:** 21 de mayo del 2024

**Lugar de la entrevista:** Consejo de la Judicatura de Santa Elena

**Pregunta #1** ¿Considera usted que la forma en que se regula la emancipación judicial en el Código Civil ecuatoriano atenta contra el derecho de alimentos de niñas, niñas y adolescentes?

Expresó que el artículo 311 del Código Civil regula justamente la figura de emancipación judicial, misma que se efectúa por sentencia del juez si ambos padres incurren en los siguientes casos expuestos en dicho articulado y en ese sentido aseveró que no atenta en cierta parte en cuanto al derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, pues en esos casos, se regula de forma accesoria con el CONA que es la ley de la materia garantizando justamente ese derecho irrenunciable así que según el jurista no existe ningún vacío y tampoco se afecta el derecho en la regulación de esta emancipación judicial, por tratarse del principio de especialidad del tema de niños, niñas y adolescentes, el juez especialista en la materia tiene que saber justamente qué vías tomar para prevalecer ese derecho irrenunciable de los niños, niñas y adolescente en esos casos. Ahora bien, exaltó también que si a estos niños, niñas y adolescentes se les otorga una familia ampliada y los llamados cumplir con la obligación no comparecen a esta responsabilidad, claramente se estaría incurriendo en una vulneración, pero insistió que es de carácter obligatorio que el juez bajo los indicios que facultan la pérdida de patria potestad busque soluciones alternativas para salvaguardar los intereses de este grupo de atención prioritaria.

**Pregunta #2** ¿Considera usted que la falta de determinación en el Código Orgánico General de Procesos para el procedimiento de emancipación judicial constituye un vacío legal?

El jurista considera que, si es necesaria la implementación del procedimiento a seguir en el Código Orgánico General de Procesos, que de hecho personalmente participó en un curso de procesal general en él que unos autores habían participado contribuyendo a realizar observaciones legales a dicha normativa, pero que en definitiva no fue tomada en cuenta ninguna observación pese a que la misma posee diferentes falencias o lagunas en cuanto al

debido proceso, lo que conlleva a una indeterminación, pero en este caso indicó que a su criterio personal falta una causal o podría ser anexa al abandono de los hijos cuando los padres viajan, es decir se vuelven migrantes uno o ambos por distintos factores, entonces los hijos quedan al cuidado de una tercera persona que podría ser un familiar o desconocido que de ser así los estaría privando de derechos fundamentales.

**Pregunta #3** ¿Qué medidas de protección se les brindan a los niños, niñas y adolescentes para precautelar el derecho de alimentos en los casos de emancipación judicial?

Enfatizo que las medidas de protección son de carácter emergente que la autoridad administrativa o judicial adopta para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y si es en la fase administrativa, se lo realiza ante las Juntas Cantonales de protección de los derechos que cada cantón cuenta anexada o delgada en la municipalidad, por lo tanto, el juez determina estas medidas de protección que obligatoriamente son ponderadas en estas cuatro causales del artículo 311 del Código Civil, respecto a emancipación judicial.

Aseguró también que al adoptar medidas de protección se garantiza el derecho de alimentos el cual es la base para que se avale el resto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ya que, si no hay alimentos, se incurren en vulneración de más derechos que conlleva el mismo al ser básico e irrenunciable. Por lo que según el punto de vista del jurista si se incurren en una de esas cuatro causales por parte de los progenitores o padres de los niños, una medida de protección adecuada es darle acogimiento familiar o acogimiento institucional ante una casa de acogida y esta familia o la directora de esta casa de acogida es la que se encarga de activar el resto de los protocolos, si bien, expresó que dentro de la jurisdicción territorial no existen suficientes casas de acogida constituyendo en una falencia para que se considere como una alternativa de medida de protección, por lo tanto, la provincia carece de estos centros donde de cierta forma se les brinda protección a este grupo de atención prioritaria.

La normativa siempre los conducirá a encontrar elementos para que la jueza o el juez, determine y adopte una pensión alimenticia a favor de los niños, por lo tanto, las medidas de protección están ahí canalizadas en el Código de la Niñez y Adolescencia para estos casos.

**Pregunta #4** ¿Cuál es la causal más frecuente que se presenta en estos casos donde el juez resuelve la emancipación judicial?

Aseguro que la causal más repetitiva es la dos que indica el abandono del hijo/a, conforme al artículo 311 del Código Civil, misma que presenta alto índice con lo que respecta a la emancipación judicial en la que el juez resuelve por aquella vía y resaltó que en la provincia de Santa Elena, específicamente en la zona sur-norte se presentan varios casos de niños abandonados por sus progenitores, pero que son instituciones como fundaciones quienes toman cartas en el asunto para evitar la vía legal aun cuando lo correcto es que sea resuelto judicialmente, puesto que la ley determina quienes serán responsables a falta de los padres, lo cual conlleva un proceso largo al tener que tomarse en cuenta diferentes parámetros y si los alimentarios subsidiarios comparecen a la tenencia de estos menores.

**Pregunta #5** ¿Cree usted que existe una inobservancia al Principio del Interés Superior del Niño en el procedimiento de emancipación judicial?

Expreso que la causal cuatro del artículo 311 del Código Civil es muy llamativa, indica que se efectúe a sí mismo a la emancipación judicial, por sentencia pasada a la autoridad y cosas juzgadas que los declare culpables de un delito sentenciado a cuatro años de prisión. Entonces enfatizó en que quizás en esta causal si se estuviera incurriendo en la inobservancia de este principio universal, pero como se textualiza anteriormente el juez por Principio de Celeridad debe adoptar otras vías adicionales, optar otras fuentes, ya sea en la fase administrativa o en la fase judicial, pero siempre se va a activar otros mecanismos como parte del protocolo.

### **Análisis**

A partir del levantamiento de información obtenida mediante una entrevista realizada al Juez Richard Gavilanes, Msc., se pudo evidenciar que según el jurista, esta institución jurídica no estaría atentando contra el derecho de niños, niñas y adolescentes pese a que el artículo 311 del Código Civil ecuatoriano establece las causales por las cuales se podría dictar una emancipación judicial existe otra normativa como lo es el Código de la Niñez y Adolescencia que respalda y garantiza este derecho como irrenunciable, puesto que el juez especializado debe asegurar que prevalezca este derecho en los casos de emancipación judicial.

Es indiscutible que nazca la necesidad de una determinación clara en el proceso e incluso es justo y necesario añadir nuevas causales a la misma en relación con la sociedad actual y con lo que se vive a diario, un ejemplo claro que rige en la actualidad es la causal relacionada

con el abandono de los hijos cuando los padres se convierten en migrantes y demás nexos que se restablecen constantemente.

La adopción de medidas de protección por parte de la autoridad administrativa y judicial poseen una en común la cual es el acogimiento institucional o familiar, en cierta medida, es necesario señalar la falta de casas de acogida en la provincia de Santa Elena, lo que constituye una falencia en la protección de los derechos de los menores, por lo que es necesario garantizar la disponibilidad de recursos para proteger adecuadamente a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de emancipación. Esto en cuanto a que la causal más recurrente dentro de los tribunales correspondiente a nuestra jurisdicción es la de abandono del hijo lo que incurre en una nefasta vulneración de derechos, pero si bien es cierto la mejor vía para resolver estos casos en los que las víctimas son los niños, niñas y adolescentes es la judicial, ya que la causal cuatro del artículo 311 del Código Civil, que permite la emancipación judicial por delitos graves, podría implicar una inobservancia del Principio del Interés Superior del Niño. Sin embargo, el juez debe activar otros mecanismos para garantizar la protección de los derechos del menor, lo que resalta la importancia de considerar este principio en todas las decisiones judiciales relacionadas con los niños.

#### **4.1.4 Análisis de Entrevista dirigida a la abogada Especialista en Materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

**Nombre del entrevistado:** Ab. Lidia Villamar Morán, Msc.

**Fecha de entrevista:** 28 de mayo de 2024

**Lugar de la entrevista:** Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Pregunta #1** ¿Considera usted que la forma en que se regula la emancipación judicial en el Código Civil ecuatoriano atenta contra el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes?

Expuso que en parte se puede decir que sí es atentatorio, ya que no se encuentra especificado básicamente en el Código Civil, no se especifica realmente en la normativa antes mencionada y en el Código de la Niñez y Adolescencia tampoco dictamina cómo quedaría el tema o la situación económica de los niños, niñas y adolescentes con lo que respecta a su derecho de alimentos.



**Pregunta #2** ¿Considera usted que la falta de determinación en el Código General de Procesos para el procedimiento de emancipación judicial constituye un vacío legal?

Aseguró que, en el Código General de Procesos, el procedimiento como tal si está especificado en la normativa tratándose de procedimiento que se lleva a cabo o que debería llevarse a cabo por vía sumaria al tratarse de causas en las que se ven involucrados niños, niñas y adolescencia que son parte del grupo de atención prioritaria, es en base a ello que no consideró que exista realmente un vacío legal como tal.

**Pregunta #3** ¿Cree usted que en el procedimiento de emancipación judicial existe inobservancia al Principio del interés Superior del Niño al no hallarse una ponderación adecuada entre los derechos y las circunstancias de cada caso?

Considera que, si existe realmente una inobservancia a este principio primordial, puesto que no se pondera totalmente aquí el interés superior del menor que en este caso al conllevar una emancipación judicial, básicamente si no están los padres, ya sea por una situación que corresponda a una sentencia ejecutoriada, por muerte de la madre, padre o ambos, a falta de ellos, pues efectivamente podríamos decir que sí existe una inobservancia de la ley en base a esa ponderación porque muchas veces se podrían dar conflicto de intereses.

**Pregunta #4** ¿Qué medidas de protección se les brinda a los niños, niñas y adolescentes para precautelar el derecho de alimentos en caso de una emancipación judicial?

Expuso que el Código de la Niñez y Adolescencia brindan muchos medios de protección a los niños, niñas y adolescentes y al ser existentes claramente estas medidas se las aplica con el fin de garantizar todos los derechos que poseen por lo tanto el derecho de alimentos en casos de una situación de emancipación judicial es precautelado como un derecho irrenunciable, intransferible, inembargable, no se incurriría en violación a este derecho, simplemente hay que hacerlo cumplir en base a la normativa vigente

**Pregunta #5** ¿Usted como abogado ha llevado casos específicamente de emancipación judicial?

Manifestó que en los trece años de ejercicio profesional no ha llevado ningún caso de emancipación judicial, pero que hace poco tiempo le derivaron un caso de femicidio, en el cual un juez en materia penal decide otorgarle la custodia temporal de los niños a un familiar

y derivo la causa a un juez en materia de familia para que resuelva en pro-mejora de la situación judicial de estos niños, donde básicamente se le otorgó una medida de protección.

### **Análisis**

Respecto a la información obtenida al aplicar las interrogantes a una abogada especialista en la materia, se obtuvo como resultado que ni el Código Civil ni el Código de la Niñez y Adolescencia detallan cómo se protegería el derecho de alimentos en casos de emancipación judicial, destacando la necesidad de clarificar y fortalecer las disposiciones legales para asegurar la protección de los derechos de los menores en situaciones de emancipación, por lo que la falta de determinación en el Código General de Procesos constituye un vacío legal en este procedimiento.

En efecto existe una inobservancia del Principio del Interés Superior del Niño, especialmente cuando no se pondera adecuadamente en ausencia de los padres, destacando la importancia de asegurar que todas las decisiones relacionadas con los niños consideren su interés superior como una prioridad fundamental, aun cuando el Código de la Niñez y Adolescencia ofrece varias medidas de protección para garantizar los derechos de los menores, incluido el derecho de alimentos.

#### **4.1.5 Análisis de Entrevista dirigida al abogado Especialista en Materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

**Nombre del entrevistado:** Ab. Elio Vera G., Msc.

**Fecha de entrevista:** 29 de mayo de 2024

**Lugar de la entrevista:** Universidad Estatal Península de Santa Elena

**Pregunta #1** ¿Considera usted que la forma en la que se regula la emancipación judicial en el Código Civil ecuatoriano atenta contra el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes?

El profesional del derecho manifestó que efectivamente la emancipación judicial atenta contra el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes, ya que una de las finalidades de este derecho es brindar bienestar, una educación de calidad, salud y demás que se derivan de aquel y si bien es cierto que esta es la finalidad, pero termina en letras muerta porque no se da un seguimiento y muchas veces no hay esa preocupación de aquellos.

**Pregunta #2** ¿Considera usted que la falta de determinación en el Código Orgánico General de Procesos para el procedimiento de emancipación judicial constituye un vacío legal?

Dentro de la información que se obtuvo a raíz del planteamiento de esta interrogante al especialista en la materia, manifestó al respecto que existen varios tipos de emancipación según el Código Civil ecuatoriano, del cual es necesario hacer hincapié en lo que respecta a la emancipación judicial que está siendo objeto de estudio dentro de esta investigación, pues considera que se estaría induciendo a una vulneración de derechos afines al derecho de alimentos, pues al no existir una determinación con parámetros a seguir al aplicar esta institución se incurre a una laguna legal, claro está que el juez es quien determina las medidas de protección, no obstante, debería existir dicho apartado.

**Pregunta #3** ¿Considera usted que en el procedimiento de emancipación judicial existe inobservancia al Principio del Interés Superior del Niño al no hallarse una ponderación adecuada entre los derechos y las circunstancias de cada caso?

Sostuvo en su respuesta que realmente si existe una inobservancia a este Principio fundamental, puesto que considera que son pocos los casos en donde se realiza un procedimiento fáctico y exhaustivo para determinar si los miembros de la familia ampliada tanto de la madre como del padre disponen de los recursos suficientes para brindar una buena calidad de vida a estos menores que han quedado en desamparo, por lo tanto, al carecer de este procedimiento se estaría vulnerando muchos derechos al no existir también un seguimiento que debería ser obligatorio y de forma permanente.

**Pregunta #4** ¿Qué medidas de protección se les brindan a los niños, niñas y adolescentes para precautelar el derecho de alimentos en caso de una emancipación judicial?

El entrevistado expuso que las medidas de protección se brindan independientemente del caso que se presente, pues en todos los casos es de carácter obligatorio garantizar y hacer cumplir con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, defendió su idea respecto a las casas de acogida, manifestó que en la mayoría de casos que se presentan una de las medidas de protección dictadas por el juez es el acogimiento de una institución o casas de acogida, pero existe un problema que acarrea la provincia de Santa Elena al no existir muchas casas de acogida que brinden la protección y el cuidado de los menores, por lo tanto, es importante que exista un seguimiento para resolver estas falencias con la finalidad de garantizar una vida digna.

**Pregunta #5** ¿Usted como abogado ha llevado casos específicamente de emancipación judicial?

El especialista indicó que a lo largo de su trayectoria profesional no ha llevado casos donde se aplique esta institución jurídica, pero sí ha sido partícipe de causas por abandono que sería una de las causales donde podría darse una emancipación judicial.

### **Análisis**

Dentro de la recolección de información obtenida a partir de esta entrevista se puede deducir que la forma en la que se regula la Emancipación Judicial en el Código Civil ecuatoriano puede atentar con el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes, si bien este derecho busca garantizar el bienestar de los menores, la falta de seguimiento y preocupación adecuada puede llevar a que este derecho quede en letras muertas. Desde una perspectiva jurídica, esta preocupación apunta a la necesidad de revisar las disposiciones legales para asegurar que esta figura jurídica no comprometa los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes como es el derecho a recibir alimentos.

La falta de parámetros claros para aplicar esta institución puede conducir a una laguna legal, lo que puede resultar en una vulneración de derechos lo que subraya la necesidad de establecer procedimientos claros y precisos en la ley para evitar vacíos legales y garantizar una aplicación justa y equitativa de la emancipación judicial, de manera que, en muchos casos no se realiza un análisis exhaustivo de las circunstancias familiares para determinar si los recursos disponibles son adecuados para garantizar una buena calidad de vida para los menores incurriendo en una posible inobservancia del Principio del Interés Superior del Niño parte fundamental en la protección de los derechos de los menores en procesos legales.

Por lo que es primordial garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluido el derecho de alimentos, independientemente del caso. Es importante recalcar también que las casas de acogida es una opción dictada como medida de protección, en cambio, es importante reconocer la falta de estas instalaciones en ciertas regiones, lo que puede afectar la capacidad del sistema legal para asegurar una vida digna de este grupo de atención prioritaria. Este aspecto jurídico destaca la necesidad de mejorar y fortalecer los sistemas de protección infantil, incluyendo la disponibilidad de recursos como las casas de acogida.

## **4.2 Verificación de la idea a defender**

Como se pudo mostrar anteriormente, la emancipación judicial se otorga cuando se incide en al menos una de las cuatro causales establecidas en dicho articulado antes referenciado. Es importante destacar que, tratándose de niños, niñas y adolescentes como objeto de emancipación se debe determinar que ocurre con ellos cuando el juez por decisión unánime decide otorgarles esta figura legal.

Los niños, niñas y adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritaria según nuestra Carta Magna, por lo tanto, poseen derechos irrenunciables, tal es el caso del derecho de alimentos, variable que es objeto de estudio para la presente investigación, pues al no existir un procedimiento adecuado para llevar este tipo de casos, queda en tela de juicio o en duda que procedimiento seguir. A pesar de tratarse de menores edad, se evidencia una vulneración de derechos esenciales; la emancipación judicial, por ejemplo, compromete la integridad de este grupo. Por ello, es importante definir un proceso claro, con bases que garanticen eficiencia en la protección de estos derechos, salvaguardando así el bienestar y el crecimiento adecuado de los NNA.

Uno de los puntos en particular del presente trabajo investigativo es el procedimiento para aplicación de la emancipación judicial y su efecto en el ejercicio efectivo del derecho de alimentos. A través del análisis de los datos recopilados y expuestos en entrevistas, se pudo comprobar la presencia de indeterminación en el proceso de emancipación judicial, lo que podría facilitar la vulneración del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes. Al examinar la causal cuatro del artículo 311 del Código Civil, se evidencia una inobservancia del Principio del Interés Superior del Niño. No obstante, el juez debe activar otros mecanismos para proteger los derechos del menor de edad, asegurando que cualquier interpretación normativa sea coherente con los estándares constitucionales. Es fundamental que el Poder Judicial actúe con diligencia, evitando así decisiones que puedan resultar en la desprotección de los derechos fundamentales de este grupo vulnerable, de lo contrario, se corre el riesgo de perpetuar una omisión legal que contravendría los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

La indeterminación normativa en este proceso puede conducir a una interpretación variable por parte de los jueces, lo que a su vez puede generar incertidumbre y vulnerabilidad para los menores involucrados. En el derecho, la certeza y previsibilidad son fundamentales para garantizar la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluido su derecho a recibir alimentos, mismo que está reconocido tanto en el Código Civil como en

instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño.

La falta de medidas claras para garantizar este derecho en casos de emancipación judicial puede contravenir estos marcos legales y exponer a los menores a situaciones de vulnerabilidad y necesidad, pues el Principio del Interés Superior del Niño es un principio considerable en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho interno de muchos países, incluido Ecuador. Este principio establece que en todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes, se debe dar prioridad a su interés superior. La inobservancia de este principio en casos de emancipación judicial podría constituir una violación de los derechos de los menores y comprometer su bienestar y desarrollo.

El Ecuador carece de una normativa específica que regule las acciones posteriores a la aplicación de la figura jurídica Emancipación Judicial, produciendo una indeterminación que facilita la vulneración del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes por la inobservancia al Principio del Interés Superior del Niño. En la normativa vigente no existe una especificación detallada del procedimiento a seguir en estos casos aislados, por lo que no se establece claramente en la legislación quiénes son los responsables de garantizar este derecho constitucional irrenunciable ni cómo se debe verificar que estos derechos no sean afectados una vez resuelta la situación legal de los menores de edad. Se observó lo imperativa que debe ser la participación del legislador en este escenario, abordando esta laguna normativa con celeridad, creando un marco legal claro y específico que fortalezca la protección de los derechos de los menores emancipados, así mismo estableciendo un sistema de monitoreo y supervisión que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Solo así se podrá asegurar que el proceso de emancipación judicial no se convierta en un vehículo para la transgresión de derechos fundamentales.

Pudiendo evidenciar con lo ya expuesto y el aporte de los resultados obtenidos en el trabajo de campo que efectivamente que la idea a defender planteada en el presente trabajo investigativo si se cumple. Se demostró que ni el Código Civil ni el Código de la Niñez y Adolescencia contienen artículos específicos que detallen el procedimiento a seguir en casos donde se aplica esta figura jurídica, juntamente con la carencia de normativa para garantizar este derecho que da paso a otros derechos que poseen los NNA.

## CONCLUSIONES

- La emancipación judicial es una institución jurídica que ha recibido escasa atención en nuestro país, generando diversos vacíos en su comprensión y aplicación por la falta de regulación adecuada de todos sus aspectos. Pues, el Código Civil limita las causales para que se efectúen los diferentes tipos de emancipación, dejando de lado qué sucede posterior a la emancipación judicial y de qué manera se garantizan sus derechos. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado y sus instituciones garantizar una regulación específica de esta institución.
- Es una institución legal concebida con el propósito de salvaguardar la integridad física y psicológica de los menores de edad frente a posibles perjuicios derivados de la conducta de sus progenitores, tras la debida constatación de que uno o ambos progenitores incurrieron en una de las causales establecidas en el artículo 311 del Código Civil, en el cual el menor se vería privado de los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.
- Para regular adecuadamente esta institución resulta fundamental examinar detenidamente todas las facetas relacionadas con esta institución, a fin de garantizar que se otorgue en momentos oportunos y bajo condiciones que aseguren el bienestar y la protección adecuada de los niños, niñas y adolescentes involucrados.
- Se ha constatado la existencia de un vacío legal en lo que concierne a la aplicación del derecho de alimentos en casos de emancipación judicial, pues el CONA en su artículo (4) menciona a los titulares del derecho de alimentos, existiendo un vacío legal al no mencionar a los emancipados judicialmente. De lo expuesto, se infiere que tanto la legislación como los fallos judiciales no hacen mención alguna acerca de si los emancipados judiciales pueden ser beneficiarios de percibir alimentos.

## RECOMENDACIONES

- Es crucial que el Estado y sus entidades revisen exhaustivamente todas las instituciones jurídicas relacionadas con la niñez y la adolescencia. Como se ha evidenciado, existen vacíos legales que deben ser abordados a pesar de que esta institución puede no ser considerada de gran relevancia, su presencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano requiere una regulación adecuada para asegurar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Por lo tanto, es imperativo que se tomen medidas para resolver estos vacíos y garantizar una protección integral de sus derechos.
- Para abordar esta problemática, es necesaria la introducción del derecho de alimentos al momento de otorgar la emancipación judicial, considerando que el percibir alimentos ampara una serie de derechos adicionales. Por lo tanto, resulta valioso que el marco normativo contemple específicamente el derecho de alimentos en la emancipación judicial, con el propósito de asegurar que la persona emancipada pueda llevar una vida digna y plena.
- Es importante revisar y enmendar la legislación para especificar claramente las condiciones mínimas que deben poseer los NNA para conferirles la emancipación judicial, tomando en cuenta el desarrollo emocional y psicológico de los mismos. Esto garantizaría que la emancipación judicial solo se conceda de manera adecuada para asegurarse de que se les brindará una vida digna.
- Dada la importancia del derecho de alimentos especialmente en situaciones de emancipación judicial, el legislador debería analizar el artículo (4) del CONA para incluir expresamente a los emancipados judiciales como posibles beneficiarios de este derecho en el cual se garantizaría que los emancipados que aún requieran apoyo financiero, debido a su situación particular, no sean excluidos injustamente del acceso a los alimentos.



## BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, I. (1982). *Un Nuevo Modelo De Familia*. España.
- Arias, F. G. (2012). Proyecto De Investigacion. En F. G. Arias, *Introduccion A La Metodologia Cientifica* (Pág. 81). Editorial Epiteme, C.A.
- Asamblea General. (1990). *Convencion Sobre Los Derechos Del Niño*. Lexis  
[https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-los-derechos-del-nino?Gclid=Cj0kcqjwy4kqbhd0arisaebct6hfgbyny89wlerfpkptnqjsp0v8yyqtdvkd-Iconvv7bcdgzbmhzpwaaj6aealw\\_Wcb](https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-los-derechos-del-nino?Gclid=Cj0kcqjwy4kqbhd0arisaebct6hfgbyny89wlerfpkptnqjsp0v8yyqtdvkd-Iconvv7bcdgzbmhzpwaaj6aealw_Wcb)
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion De La Republica Del Ecuador*. Lexis
- Asamblea Nacional. (2015). *Codigo Civil*. Lexis  
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Peru: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Juridico Elementa*. Iuris  
<https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/biblioteca%202022/g%C3%A9nero%2c%20sociedad%20y%20justicia/Gsj-11%20diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20guillermo%20cabanellas%20de%20torres.pdf>
- Gómez, S. M. (2015). Evolucion De La Familia. *Polo Del Conocimiento*
- Hernández, Ó. (2012). Estadística Elemental Para Ciencias Sociales . *Estadística Elemental Para Ciencias Sociales* (Pág. 21). Editorial Universidad De Costa Rica .
- Holguín, D. J. (2004). *Manual Elemental De Derecho Civil Del Ecuador* . Corp. Estudios Y Public .
- Larrea, H. J. (1983). *Derecho Civil Del Ecuador* (Quinta Ed.). Corporación De Estudios Y Publicaciones.
- Marcone, J. (2005). Hobbes: Entre Eliusnaturalismo Y Eliuspositivismo. *Andamios*, 148.  
<https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/496/480>
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario De La Lengua Española* . Madrid.

- Somarriva, M. (1946). *Derecho De Familia. Nacimiento* .
- Tamayo, M. T. (2006). *Serie Aprender A Investigar*. Editorial Mc Graw Hill.
- Real Academia Española (2014). *En Diccionario De La Lengua Española* (Edición Tricentenario). RAE
- Salazar, P. (2020). *Diccionario Usual Del Poder Judicial De Costa Rica*. Poder Judicial.
- Torres, G. C. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Boaventura, d. S., & Juan, M. (s.f.). *Derecho y emancipación*. Quito: Pensamiento Juridico Contemporaneo .
- Dr. Oswaldo, I. (2022). *El apremio por impago de pensiones alimenticias y su relación con el derecho a la libertad*. Ebooks. doi:9789942896872, 9942896872
- Editorial CEP. (2019). *Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia. Temario Vol. III*. (CEP, Ed.) España: CEP. doi:9788418160769, 8418160764
- Federica, V. (21 de febrero de 2023). El interés superior del niño puesto en práctica a nivel mundial. *Humanium*.
- Jimena, S. (2019). *Sujeto de derechos procesales en la justicia de familia : el derecho a ser oído en Chile*. Hammurabi. doi:9789566022305, 9566022301
- Jose Maria, A. (2019). *Cuerpo de Auxilio Judicial*. Sevilla: Ediciones Rodio. doi:9788417439880
- José, A. (2019). *Cuerpo de Auxilio Judicial. Temario. Volumen 3. Administración de Justicia: Administración de Justicia (Spanish Edition)*. España: Ediciones Rodio (20 Febrero 2019). doi:8417439889, 978-8417439880
- Linzán, L. F. (2011). *Emancipación y transformación constitucional*. Prólogo de Julio César Trujillo Vásquez .
- Marcial, P. (2021). *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*. Madrid: BOE. doi:9788434027275
- Maria, O. (2020). *Los procesos de adopciones de niños, niñas y adolescentes*. Buenos Dias : NOVEDUC. doi:9789875387966, 9875387967
- Maria, O., & Carolina, V. (2021). *Un modelo psicojurídico para los procesos adoptivos. Análisis, acciones y propuestas concretas de abordajes*. NOVEDUC. doi:9789875388192, 987538819X
- Merodio, M. (2021). *Empresa familiar: La Alquimia del Legado*. Mexico: Innovacion Editorial Lagares de México. doi:9786074107197, 607410719X

- Paulo, V., Miury, P., & Xiomara, C. (2019). *La familia en el contexto social*. Loja: Studia Humanitatis, Universidad Técnica Particular de Loja. doi:9789942255648, 9942255648
- Puchaicela, C., & Torres, M. (25 de 6 de 2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *Revista ESPACIOS*. doi:0798-1015
- Sandra, S., & Daniel, V. (2021). *Los derechos en acción: Obligaciones y principios de derechos humanos*. FACULTAD LATINOAMERICANA. doi:9786078517930, 6078517937
- Tablante, C., & Mariela, M. (2020). *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. doi:9786077822431, 6077822434

## ANEXOS

### ANEXO 1 Evidencia Fotográfica



*Ilustración 1: Entrevista a la Jueza, Ab Ana Tapia Blacio*



*Ilustración 2: Entrevista a la Jueza, Ab. Bélgica Vizqueta Tomalá*



*Ilustración 3: Entrevista al Juez, Ab. Richard Gavilanes*



*Ilustración 4: Entrevista a la directora del CJGUPSE, Ab. Lidia Villamar Morán*



*Ilustración 5: Entrevista al Ab. Elio Vera*

## ANEXO 2 Guías de Entrevistas

### EMANCIPACIÓN JUDICIAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

#### ENTREVISTA A LOS JUECES ESPECIALISTA EN MATERIA DE FAMILIA

**OBJETIVO:** Obtener información especializada mediante entrevistas a jueces y abogados expertos en materia de Familia, en relación con la aplicación de la figura jurídica y emancipación judicial.

*Estimado Juez especializado en materia de familia: Se realizará preguntas relevantes al tema de emancipación judicial y el ejercicio efectivo del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes, de esta manera obtendremos puntos de vista acreditados por autoridades competentes y entendidas en la aplicación de esta institución.*

1. ¿Considera usted que la forma en la que regula la emancipación judicial en el Código Civil ecuatoriano atenta contra el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes?
2. ¿Considera usted que la falta de determinación en el Código Orgánico General de Procesos para el procedimiento de emancipación judicial constituye un vacío legal?
3. ¿Qué medidas de protección se les brindan a los niños, niñas y adolescentes para precautelar el derecho de alimentos en los casos de emancipación judicial?
4. ¿Cuál es la causa más frecuente que se presenta en estos casos donde el juez resuelve la emancipación judicial?
5. ¿Cree usted que existe inobservancia al principio del Interés del Niño en el procedimiento de emancipación judicial?

**EMANCIPACIÓN JUDICIAL Y EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO  
DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**ENTREVISTA A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA DE FAMILIA**

**OBJETIVO:** Obtener información especializada mediante entrevistas a jueces y abogados expertos en materia de Familia, en relación con la aplicación de la figura jurídica y emancipación judicial.

*Estimado Abogado especializado en materia de familia: Se realizará preguntas relevantes al tema de emancipación judicial y el ejercicio efectivo del derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes, de esta manera obtendremos puntos de vista acreditados por autoridades competentes y entendidas en la aplicación de esta institución.*

1. ¿Considera usted que la forma en la que regula la emancipación judicial en el Código Civil ecuatoriano atenta contra el derecho de alimentos de niños niñas y adolescentes?
2. ¿Considera usted que la falta de determinación en el Código General de Procesos para el proceso de emancipación judicial constituye un vacío legal?
3. ¿Cree usted que en el procedimiento de emancipación judicial existe inobservancia al Principio del Interés Superior del Niño al no hallarse una ponderación adecuada entre los derechos y las circunstancias de cada caso?
4. ¿Qué medidas de protección se les brindan a los niños, niñas y adolescentes para precautelar el derecho de alimentos en los casos de emancipación judicial?
5. ¿Usted como abogado ha llevado casos específicamente de emancipación judicial?